

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ESCUELA DE DERECHO

Plan de Trabajo de fin de carrera titulado:

“ANÁLISIS DE LA IMPERTINENCIA DE APLICAR EL
RÉGIMEN DE PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS
AL ADULTO MAYOR COMO PERSONA SUBSIDIARIA
DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN ACTUAL”

Realizado por:

JUAN IGNACIO GÓMEZ TERÁN

Como requisito para la obtención del título de:

ABOGADO

QUITO, MAYO DE 2015

DECLARACION JURAMENTADA

Yo, JUAN IGNACIO GÓMEZ TERÁN, con cédula de ciudadanía # 171617885-8, declaro bajo juramento que el trabajo aquí desarrollado es de mi autoría, que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional; y, que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

A través de la presente declaración, cedo mis derechos de propiedad intelectual correspondientes a este trabajo, a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

Juan Ignacio Gómez Terán.

C.C.:171617885-8

DECLARATORIA

El presente trabajo de investigación titulado:

“ANÁLISIS DE LA IMPERTINENCIA DE APLICAR EL RÉGIMEN DE PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS AL ADULTO MAYOR COMO PERSONA SUBSIDIARIA DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN ACTUAL”

Realizado por:

JUAN IGNACIO GÓMEZ TERÁN

Como Requisito para la Obtención del Título de:

ABOGADO

Ha sido dirigido por el profesor

MIGUEL GARCÍA JIMÉNEZ

Quien considera que constituye un trabajo original de su autor

Dr. MIGUEL GARCÍA JIMÉNEZ

DIRECTOR

LOS PROFESORES INFORMANTES

Los Profesores Informantes:

CAROLINA DORADO

ESTEBAN GARCÉS

Después de revisar el trabajo presentado,
lo han calificado como apto para su defensa oral ante
el tribunal examinador

Carolina Dorado

Esteban Garcés

Quito, 3 de agosto de 2011

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación a mi madre que ha estado incondicionalmente a mi lado apoyándome en todo momento, quién ha sido fuente de inspiración y de ejemplo a seguir. A mis tíos y tías que siempre han estado prestos para apoyarme sin importar los momentos.

En especial a mi abuelito quién ya partió al encuentro con el destino sin poder verme realizado, por lo que le rindo este justo homenaje y sé que desde donde este siempre estará bendiciéndome y protegiéndome en todo momento llenándome de éxitos mí camino.

A mis amigos Sergio Pérez y Erik Ledesma quienes me apoyaron en todo momento para la realización de mi trabajo sin dejarme desvanecer e impregnándome las energías necesarias en su momento. Al igual que llamarme la atención cuando veían que desvanecía.

AGRADECIMIENTO

A mi madre por ser mi pilar en todo este tiempo, por su apoyo en los momentos más difíciles que he tenido que sortear brindándome su cariño y comprensión a todo momento, dejándome dar mis pasos equívocos o acertados, pero siempre estando a mi lado para darme la mano y levantarme cuando mis energías se desvanecían.

A la Doctora Patricia Alvear quien con su experiencia y conocimiento supo guiarme en los primeros pasos, haciéndolos de ellos los fuertes pilares para que hoy vea culminado mi trabajo y mi dedicación de una etapa de vida.

Al Doctor Mauricio Letort Calisto, quién desinteresadamente aportó con sus conocimientos y su obra “Futuro Incierto de la Vejez”; obra esencial que permitió que este trabajo tome su fuerza adecuada para realizar los planteamientos necesarios.

RESUMEN

El presente trabajo se centra en el estudio del Código de la Niñez y Adolescencia y de su título V, el cual hace referencia al orden en que debe establecerse la subsidiariedad en el pago de pensiones alimenticias observándola desde la perspectiva de la Constitución de Montecristi del 2008, en razón de existir dos grupos de atención prioritaria llamados a ser protegidos por el Estado. Es por ello, que se ha abarcado a lo largo de su desarrollo la problemática de establecer al adulto mayor como obligado subsidiario, realizando en la primera parte un análisis del adulto mayor y la demografía poblacional en el Ecuador, así como la esperanza de vida.

En la segunda parte de este trabajo se ha realizado la propuesta del orden en el cual debería ser establecido la subsidiariedad así como las distintas clases de alimentos que existen y deben ser prestadas, y en su tercer capítulo se desarrolla la normativa aplicable en el Ecuador. La parte final está dedicada a las conclusiones y recomendaciones que se han podido observar a lo largo del trabajo.

Descriptor: Régimen, Pago, Pensiones Alimenticias, Adulto Mayor, Persona Subsidiaria, Constitución.

ABSTRACT

This work focuses on the study of the Childhood and Adolescence Code and its title V, which refers to the order in which subsidiary must be established in the payment of alimony respecting the perspective of the Constitution of Montecristi of 2008, due to be two priority groups called to be protected by the State. Therefore; it has been covered along its development the problem of establishing the elderly subsidiary liability, making the first part an analysis of the elderly and the population demographics in Ecuador, as well as life expectancy.

In the second part of this work it's been made the proposal of the order in which subsidiary should be established as well as the different kinds of foods that exist and should be borrowed, and in its third chapter develop the applicable regulations in Ecuador. The final part is dedicated to the conclusions and recommendations have been observed throughout the work.

Keywords: Regime, Payments, Alimony, Senior, Subsidiary Person, Constitution.

Contenido

DECLARACION JURAMENTADA	iii
DECLARATORIA	iv
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN	12
GLOSARIO DE TÉRMINOS	16
CAPÍTULO I	18
ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA	18
1.1. DEL CONCEPTO DE ADULTO MAYOR Y CATEGORÍAS	18
1.2. ESPERANZA MEDIA DE VIDA.....	20
1.3. CRECIMIENTO POBLACIONAL EN EL ECUADOR.....	25
1.4. TEORÍAS DEL ENVEJECIMIENTO.....	27
1.5. FACTORES DE LONGEVIDAD.....	29
1.6. BIOCRONOLOGÍA DE LA EDAD.....	30
1.7. CONSECUENCIAS DEL ENVEJECIMIENTO	32
CAPÍTULO II	34
CLASIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LOS RESPONSABLES SUBSIDIARIOS Y SU ORDEN DE APLICACIÓN	34
2.1. Los padres	34
2.2. Los hermanos – Los tíos.....	35
2.3. Indicadores para fijar las pensiones alimenticias.....	37
2.4. La pensión alimenticia.....	38
2.5. Clases de Alimentos	39
CAPÍTULO III.....	41
DESARROLLO DE LA NORMATIVA APLICABLE EN EL ECUADOR	41
3.1 ACUERDOS Y COMPROMISOS INTERNACIONALES	41
3.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR	42

3.3	LEY DEL ANCIANO Y CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	54
3.4	SITUACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ECUADOR.....	61
3.5	SITUACIONES DE RIESGO PARA LOS ADULTOS MAYORES.....	62
CAPITULO IV.....		64
CONCLUSIONES		64
RECOMENDACIONES		66
Bibliografía		68

INTRODUCCIÓN

Tratar el tema de la niñez y adolescencia conjuntamente con el de adultos mayores es enfrentar una realidad ecuatoriana compleja; pues implica a dos grupos considerados de atención prioritaria siendo sujetos y ciudadanos llamados a ser protegidos por el Estado. La protección que se busca con el presente estudio es establecer que los adultos mayores no deben ser considerados como personas subsidiarias y que merecen especial atención por parte del Estado, en igual forma que el grupo de la niñez y adolescencia. En este afán de llevar la protección adecuada con una tutela estatal a éstos, el marco normativo se ha visto contrapuesto, motivo por el cual lo se ha tomado como tema de trabajo de fin de carrera. Razón por la cual, el tema: “Análisis de la Impertinencia de Aplicar el Régimen de pago de Pensiones Alimenticias al Adulto Mayor como Persona Subsidiaria de acuerdo a la Constitución Actual”, es un elemento vital para buscar un mecanismo alterno que establezca una solución entre ambos grupos de atención, sin que estos se vean vulnerados en sus derechos.

Es necesaria la implementación de herramientas jurídicas, más aún, dentro de un sistema judicial que protege los derechos desde la norma constitucional, donde el Estado juega un papel indispensable; y, ha dado derechos intrínsecos a sujetos que muy difícilmente sin esa concepción de protección se hubiera logrado. La presente investigación tiene como fin evitar la contraposición de derechos de dos grupos que merecen la atención oportuna del gobierno central y que se debe enfocar en los medios adecuados para alcanzar una protección necesaria. Sin desmerecer los esfuerzos que la legislación actual ha puesto para combatir la falta y precaria atención, que se suele dar sobre todo en los procesos judiciales de alimentos en los que se encuentran inmersos los menores y los adultos mayores por normativa del Código de la Niñez y Adolescencia.

El procedimiento actual que se lleva en los juzgados de la niñez y adolescencia es obsoleto, por lo cual hacen falta reformas adecuadas tanto para la actuación de los operadores judiciales como reforma de las actuales leyes. Este es un importante esfuerzo y quiere ser un aporte para la sociedad contemplando un análisis profundo a la inaplicabilidad de la subsidiariedad en el pago de las pensiones alimenticias, causadas del no pago de las obligaciones que corresponden a los responsables directos y no a las personas adultas mayores en su calidad de abuelos o parientes cercanos.

Si bien ha sido de conocimiento público, desde la promulgación de la subsidiariedad del pago en las pensiones alimenticias, no ha existido el estudio de viabilidad con la que tenía que contar esta norma, ni como se estableció en el marco legal respecto a la capacidad económica de los involucrados; y menos aún de los obligados subsidiarios. Es oportuno plantear las reformas necesarias para llenar los vacíos acumulados involuntariamente desde el pasado y encontrar el punto de equilibrio que se necesita para el adecuado cumplimiento con la norma; pero en base a las capacidades de pago que cada persona puede o no tener; tomando sobretodo en cuenta las necesidades propias de una persona adulta mayor.

En la actualidad estos grupos vulnerables, tanto del lado de la niñez y adolescencia como de los adultos mayores, han insistido en el fortalecimiento de las adecuadas normas que les permita a unos y a otros exigir sus derechos a alimentos sin que se vean afectados los derechos de los otros. En estos años se ha visto que la norma tiene problemas de aplicación, puesto que, por falta de cumplimiento en el pago de pensiones alimenticias se han dado casos en los que adultos mayores han estado privados de su libertad. Este es el caso de “Dora de Jesús Yaguana Pacheco, por ser deudora solidaria de su hijo Fredis Jesús Calderón Cayaguano, en el juicio que por alimentos con presunción de paternidad número 2013-11322 se sigue en su contra en la Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia De Santo Domingo” (UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTO DOMINGO, 2014) y además fue noticia del diario [El Comercio](#), quién a sus 77 años de edad debió cumplir por segunda ocasión una detención en el Centro de Detención Provisional de Santo Domingo, debido a que es garante de uno de sus hijos quién adeuda más de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América por concepto de pensiones alimenticias y no tiene los recursos económicos para enfrentarlos. Se comprueba

con lo citado del Diario El Comercio que ha habido casos en el Ecuador que adultos mayores han sido detenidos y han debido guardar prisión por falta de pago de las pensiones alimenticias por parte de los responsables principales de la obligación.

Por lo que se comprueba con el párrafo anterior que estas situaciones obligan a plantear nuevos mecanismos para obtener resultados adecuados y oportunos en los litigios vinculados con el pago de la pensión alimenticia. Este es el resultado de la norma existente en el Código de la Niñez y Adolescencia, que dice en su título V Del derecho a alimentos, en su capítulo I del derecho a alimentos manifiesta:” Art. 5.- Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.”

Es imperioso que en relación al tema, la norma sea clara sin que sea posible que los primeros obligados subsidiarios de este derecho al existir un juicio de alimentos sean las personas adultas mayores, cuando ellos han cumplido sus obligaciones de padres a cabalidad y por lo tanto, no tienen ningún compromiso con los que fueren sus nietos.

Al poner en contraposición los derechos de las niñas, niños y adolescentes con los derechos de los adultos mayores, se puede hablar de un atentado en sus derechos establecidos en los artículos 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador, además

que en los artículos 35, 36 y 37 de la misma Constitución, en los que se destaca los derechos que tienen los adultos mayores; en específico en el artículo 36 menciona que se dará énfasis a la inclusión social y económica de las personas adultas mayores, hecho que se vería afectado al aplicar el orden en que se encuentra establecido para los deudores solidarios en el Código de la Niñez y Adolescencia, que hacen relación a la protección que este grupo de atención prioritaria debe recibir por parte del Estado, la sociedad y la familia.

El presente trabajo investigativo estructuralmente está dividido en tres capítulos; el primer capítulo se desarrollara en base a los antecedentes históricos en los que se ha desarrollado el tema tratado y la evolución que ha tenido en el tiempo, una vez que se han implementado normas a nivel internacional; y, en específico en el país con la creación de nuevas constituciones y normas que se han ido ajustando al tiempo en el que se han dictado. Normas que nacen de acuerdo a la realidad nacional y los referentes culturales, políticos e ideológicos en los que se desenvuelve la sociedad. El segundo capítulo, se aborda el desarrollo de la propuesta y se hace un análisis a fondo de los grados en los que se debe realizar el pago subsidiario de una pensión alimenticia y se explican los diferentes tipos de alimentos que existen según el Código Civil.

La investigación culmina en el tercer capítulo, el cual aborda el desarrollo de cuerpos legales necesarios para la implementación de las necesidades de cada persona y la introducción de las mencionadas reformas para evitar la confrontación de derechos fundamentales de dos grupos de atención prioritaria, de acuerdo a lo que establece la Constitución, ya que de acuerdo al artículo 38, expresa que el Estado tomará medidas y menciona en su numeral 9, la asistencia económica y psicológica que garantice la estabilidad física y mental de las personas adultas mayores.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- i. **Personas Adultas Mayores:** Son aquellas personas que cuentan con sesenta y cinco años de edad o más y que se encuentren domiciliadas en territorio ecuatoriano.
- ii. **Geriatría:** “Es la especialidad de la medicina que se dedica al estudio de las enfermedades propias de las Personas Adultas Mayores.” (Senado del Estado de Nuevo León, 2010).
- iii. **Gerontología:** “Es el estudio científico sobre la vejez, sus cualidades y los fenómenos propios de la misma.” (Senado del Estado de Nuevo León, 2010).
- iv. **Atención Preferente:** Es la responsabilidad que tienen los organismos de auxilio inmediato de las distintas entidades gubernamentales a atender a las personas adultas mayores en primer orden; así como la implementación de planes si lo creen necesario sin escatimar recursos. (Senado del Estado de Nuevo León, 2010).
- v. **Familia:** “Son los parientes de las Personas Adultas Mayores, atendiendo a lo dispuesto por las reglas del parentesco estipuladas en el Código Civil, así como el matrimonio y concubinato.” (Senado del Estado de Nuevo León, 2010).
- vi. **Congruos:** “Son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005).
- vii. **Necesarios:** “Los que le dan lo que basta para sustentar la vida.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005).

- viii. Protección social básica: “Es el acceso a una educación de calidad, servicios de salud integral, agua segura y permanente, alimentos sanos, suficientes y nutritivos, hábitat seguro y saludable, vivienda adecuada y digna, trabajo digno, seguridad social universal y derecho a la movilidad.” (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2012 - 2013).

- ix. Protección especial: “Pensada para la prevención de la explotación, la violencia, la mendicidad, la trata o el abandono. Además, actuará como garantía de la restitución de sus derechos a quienes hayan sido víctimas de estas prácticas.” (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2012 - 2013).

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA

1.1. DEL CONCEPTO DE ADULTO MAYOR Y CATEGORÍAS

La Ley del Anciano manifiesta en su artículo 1 la definición de anciano, hoy llamado adulto mayor: “Art. 1.- Son beneficiarios de esta Ley las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, sean éstas nacionales o extranjeras que se encuentren legalmente establecidas en el país. Para acceder a las exoneraciones o rebajas en los servicios públicos o privados estipulados en esta Ley, justificarán su condición únicamente con la cédula de identidad y ciudadanía o con el documento legal que les acredite a los extranjeros.” (Ley del Anciano, 2006).

Al tratar el tema de las personas adultas mayores, se debe tener en cuenta el desarrollo que una persona a edades avanzadas tiene para que en base a las mismas realicen actividades que le permitan llevar una mejor calidad de vida, pudiendo brindarle una fuente de trabajo y una forma de subsistencia en la cual pueda tener un salario que le ayude a sustentar su vida. A parte de los problemas de salud, económicos o sociales se debe generar un estudio más amplio alrededor de este grupo, puesto que no sólo es el hecho de llegar a una edad estimada, sino las condiciones en las que las personas llegan a esta edad.

Se genera desde ya un problema de investigación, desde el primer momento en que se involucra a la comunidad como parte de la sociedad, sabiendo que en la vida aparecen enfermedades, afecciones que deterioran la salud y los problemas que son propios de la edad avanzada. Estas últimas, deberían ser tomadas en cuenta por los Estados y sus programas preventivos de salud; siendo muy distintas las de los niños, niñas y adolescentes de las de las personas adultas mayores; como lo menciona el artículo de [medicina21](#) y los estudios realizados y publicados por [Revista Científica Ciencia Médica](#), donde se encuentra detallada la información sobre la resistencia que es creada por los antibióticos y medicamentos a las enfermedades, o las razones por las cuales cierto tipo de bacterias transmiten su resistencia a otras; que suelen ser más complejas a edades avanzadas porque el cuerpo humano ya ha desarrollado enfermedades, resistencia y anticuerpos y que por lo tanto necesitan de un mayor y prolijo estudio para lo cual la inversión social que proviene del Estado debe ser mayor, que en la de los niños, niñas y adolescentes, que por lo general son más fáciles de solucionar y menos resistentes a los medicamentos.

La obra *“Futuro Incierto De La Vejez”* del Doctor Letort, es un aporte para la sociedad en relación al grupo de adultos mayores pues es una recopilación desde una perspectiva de la medicina y de las necesidades que este grupo requiere de la sociedad en cuanto a los cuidados con los que deberían contar las personas que en un tiempo determinado fueron productivos para la sociedad. Esta obra nace de la reflexión sobre los problemas que a lo largo de la vida se ha visto en los adultos mayores, la falta de prevención de los mismos y abarca un poco lo que es la historia de la humanidad; tomando en cuenta el conocimiento que el autor ha ganado durante su vida profesional; todos estos elementos hacen de *“Futuro Incierto de la Vejez”* un libro de indispensable referencia y por ello se constituye en un aporte para la sociedad.

Los temas tratados en el libro son variados y se hará un análisis breve a cada uno de ellos en el desarrollo de este primer capítulo, sumergiéndonos en un mundo muy nuevo para los que no han tenido la oportunidad de acceder a una información detallada y concreta respecto a las afecciones que se dan a edades avanzadas.

1.2. ESPERANZA MEDIA DE VIDA

El libro “Futuro Incierto De La Vejez” define la esperanza media de vida como: “la estimación promedio de años que viviría un grupo de personas de una población, nacidas en el mismo año.” (Letort Calisto, 2010). La esperanza de vida ha ido creciendo a través de la historia. “Si nos remontamos a los inicios de la vida humana, donde se tenía que cazar para sobrevivir, la esperanza de vida era de 25 años. Luego más tarde en el período agrícola, que introduce el sedentarismo, hasta la edad media fue de 20 a 25 años de edad. Por último, en el período industrial se incrementó y se situó la misma de 45 a 50 años.” (Letort Calisto, 2010).

En estudios realizados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), “Ecuador tiene 15,5 millones de habitantes en el 2012, en el 2050 llegaremos a 23’4 millones de habitantes, según las proyecciones poblacionales presentadas por el INEC. De acuerdo a esta información, en el 2030 el país no garantizará el reemplazo generacional pues las mujeres en edad fértil tendrán menos de dos hijos, es decir, la población empezará a envejecer. Las provincias con mayor tasa global de fecundidad son Morona Santiago, Napo, Zamora Chinchipe, Orellana y Pastaza. Mientras que las de menor tasa son: Pichincha, Tungurahua, Galápagos, Azuay y Carchi. Sobre la esperanza de vida de la población, mientras que en el 2010 fue de 75 años, para el 2050 subirá a 80,5 años en promedio. Para las mujeres la esperanza de vida será mayor con 83,5 años comparado con los 77,6 años de los hombres. De acuerdo a las proyecciones en Ecuador para el 2020 habrá 17,5 millones de habitantes, en 2030 ese número crecerá a 19,8 millones y en el 2040 21,8 millones.” (Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, 2015).

Esperanza Media de Vida

- Período caza-recolección: 25 años.
- Período agrícola y edad media: 20 a 25 años.
- Período industrial (1790): 45 a 50 años.

NICHOS DE BUEN
ENTORNO Y CULTURA:
filósofos, religiosos,
artistas, pintores, etc.

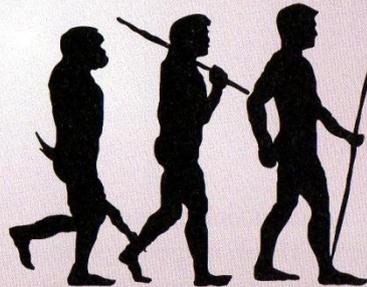


Ilustración 1 El cuadro hace referencia a la expectativa de vida que tenía cada etapa en la evolución humana.
Fuente: Libro “Futuro Incierto de la Vejez”, pág. 16; año 2010.

Es normal que la raza humana al sobrevivir a situaciones difíciles haya procurado su bienestar y los riesgos que implicaba la caza y la naturaleza misma de no tener un territorio donde permanecer dificultaba su hábitat y el desarrollo de las personas. Es preciso decir que la humanidad a lo largo de su historia siempre ha estado cubierta de enseñanzas siendo esto un pilar indispensable para el avance mismo de la especie. El cazador se encontraba en continuo movimiento, procuraba rotar el territorio para así asegurar la oportuna reproducción de las especies de las cuales se alimenta, no sobreexplota los recursos. Con el descubrimiento de la agricultura se vuelve sedentario, tiene más tiempo para la creatividad, para el desarrollo de nuevas técnicas, en una palabra su calidad de vida mejora sustancialmente.

El censo realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos en el 2010, registraba que en el Ecuador existía una población de 14.483.499 de personas en total en todo el territorio nacional, del cual el 12,5 por ciento de la población correspondía a personas adultas mayores. (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2010).

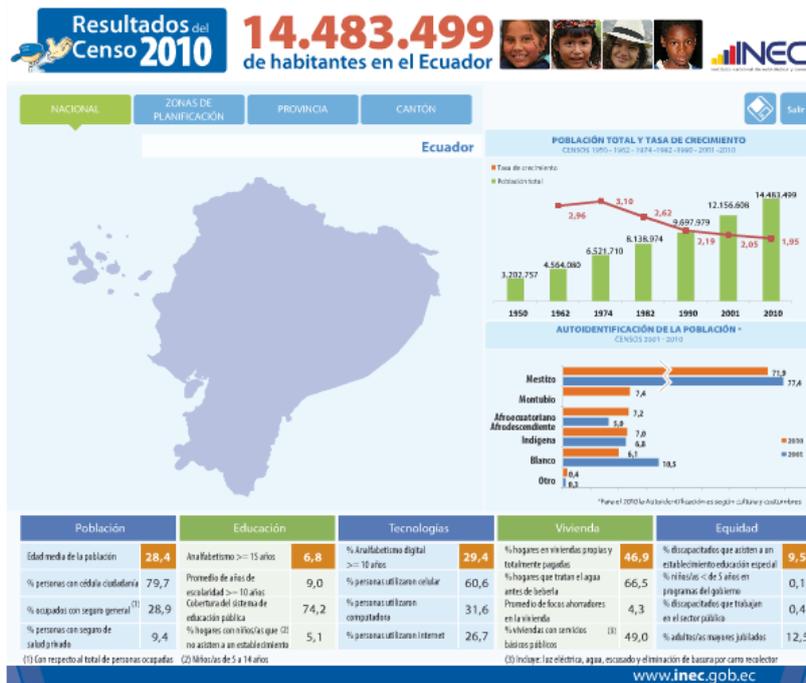


Ilustración 2 La imagen hace referencia al Censo poblacional realizado en el 2010 por el INEC en el cual se muestra al año 2010 la población en Ecuador y sus porcentajes. Fuente: [INEC](http://www.inec.gob.ec)

Gracias a los descubrimientos existentes en la medicina y a los avances tecnológicos que envuelven al siglo XX, como pilar fundamental de una longevidad mayor, el tiempo de vida de una persona fue poco a poco incrementándose hasta establecerse un aumento de 6 años y cambiándose los papeles, puesto que la mujer ha tomado la pauta en esto y a diferencia de antes, es ahora quién vive más tiempo.

Si hacemos un estudio de crecimiento poblacional en la actualidad, nos daremos cuenta que la edad promedio de vida ha ido en aumento. De acuerdo a los estudios encontrados en [Datosmacro](http://datosmacro.com), “en 2012 la esperanza de vida en Ecuador subió hasta llegar a 76,19 años. Ese año la esperanza de vida de las mujeres fue de 79,15 años, mayor que la de los hombres que fue de 73,38 años. Ecuador ha ascendido en el listado de los 182 países de los que publicamos la Esperanza de vida y ha pasado de ocupar el puesto 54 en 2011 al 53 en 2012. Esto quiere decir que sus habitantes tiene una esperanza media-alta, en lo que respecta al resto de los países.” (Datos Macro, 2015).

En el manejo de políticas públicas no se puede reconocer el trabajo de inversión que ha tenido este gobierno para con este sector, siendo una de las más altas de todos los tiempos, según el portal ANDES “Ecuador ejecutó en 2013 alrededor de 2.400 millones de dólares en el sistema nacional de salud, este presupuesto considerado el más alto en la historia del país para esta área, consolidó el mejoramiento de infraestructura y equipamiento hospitalario; acceso a medicamentos; y formación de talento humano, entre otros proyectos emblemáticos propuestos por el gobierno del presidente Rafael Correa...” La ministra de salud Carina Vance sostiene en la entrevista realizada por este portal que “en 2006 la inversión en toda el área social era de 1.934 millones de dólares, mientras que la proyección en 2013 es de alrededor de 7.000 millones de dólares, destinados especialmente al sector de salud.” (Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica, 2014).

Por el otro lado, está la capacidad de manejar una política pública y normas establecidas de una manera adecuada, en lo que a la salud respecta, como es el caso de Chile; y, en el caso particular de Ecuador se podrá observar que al ser un país que está en vías de desarrollo el crecimiento poblacional, año a año es mayor.



Ilustración 3 El cuadro hace referencia a la esperanza de vida en hombres y mujeres que se tenía al año 2010. Fuente: Libro “Futuro Incierto de la Vejez”, pág. 20; año 2010.

Así, podemos contrastar con los datos proporcionados por el Dr. Letort en su libro “Futuro Incierto de la Vejez”, que las cifras proporcionadas pertenecen al año 2010 y desde entonces hasta la actualidad ha sufrido un incremento, gracias a las políticas públicas y a un nivel de salud mayor con medicina preventiva. En síntesis se tiene que las mejoras en la

calidad de vida de la población, en particular el acceso a la salud y el desarrollo de la tecnología han impactado positivamente en el aumento de la esperanza de vida.

En Ecuador de acuerdo a cifras proporcionadas en la entrevista para el portal ANDES se mencionó que el año 2013 “se inauguraron seis hospitales, mientras que para 2014 están proyectados 14 nuevos hospitales. La ministra de Salud afirmó que actualmente existen aproximadamente 140 hospitales de la Red Pública de Salud intervenidos en pos de mejoras, asimismo el objetivo es inaugurar 55 centros de salud en 2014 y continuar con 950 nuevas construcciones hasta 2017.” (Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica, 2014).

El portal ANDES mencionó el 04 de noviembre del 2015 que “El Presupuesto General del Ecuador para 2015 asciende a 36.317 millones de dólares y contempla inversiones superiores a 8.100 millones destinadas a proyectos "altamente rentables", según explicó este martes el ministro de Finanzas, Fausto Herrera.” De los cuales según se menciona en el mismo portal el sector en salud prevé una inversión de 557,4 millones de dólares. (Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica, 2014).

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, muestra una proyección de vida en su documento electrónico subido a su página web, como se puede observar a continuación en el grafico que la esperanza de vida cada vez es mayor. (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos).

Esperanza de vida al nacimiento por sexo 1990 - 2050

Mientras en el 2010, la esperanza de vida fue de 75 años, en el 2050, la misma subirá a 80,5 años en el país.

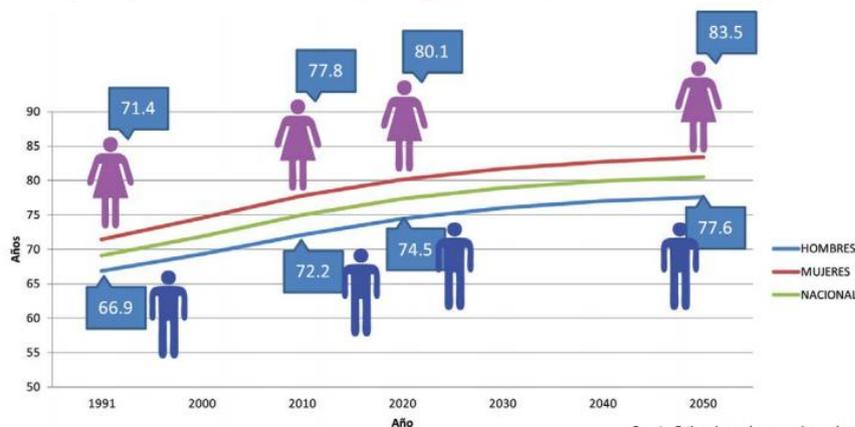


Ilustración 4 Tomado del documento electrónico del INEC ¿Cómo crecerá la población en Ecuador? Pág. 10 (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos)

1.3. CRECIMIENTO POBLACIONAL EN EL ECUADOR

De acuerdo a proyecciones establecidas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos la población fue de 15'520.973 para el año 2012. Así mismo se espera que para el año 2020 la población llegue a 17'510.643, con lo cual se comienza a observar una notable disminución de nacimientos en el país (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos). Actualmente según datos publicados por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, en su página web hizo una proyección para el año 2014 la población de adultos mayores estableciéndose la misma en un total de 1.077.587.

POBLACIÓN ADULTA MAYOR EN ECUADOR 2014	
Años de vida	Total de población
65 – 69	373.082
70 – 74	279.507
75 – 79	196.452
80 y más	228.546

Ilustración 5 Tomado de la página del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, accesado el 8 de agosto del 2014 a las 22:39

Los datos que proporciona el Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional es una información útil que nos permite observar que el Ecuador ya ha superado el millón de adultos mayores con lo que, a su vez la población económicamente activa es mayor; generando un ingreso adecuado para que los adultos mayores tengan un acceso a cuidados adecuados. El Banco Central del Ecuador en su página web, publica el 16 de marzo de 2015 un boletín en el cual muestra los últimos datos de la tasa de población económicamente activa, de desempleo y de subempleo el cual se encuentra mencionado debajo.

Años	Población Económicamente Activa PEA (1)	Tasa de Desempleo (2)	Tasa de Subempleo (2)
2014 mar	4.780.938	5,6	44,4
2014 jun	4.813.314	5,7	41,3
2014 sep	4.880.375	4,7	41,1
2014 dic	4.868.701	4,5	43,8

Ilustración 6 Tomado de la página web del Banco Central del Ecuador. (Banco Central del Ecuador, 2015)

Según el portal Ecuador en cifras el trabajo no remunerado “representa al menos el 15,41% del PIB, 6,12 puntos más de lo que representa la industria de extracción petrolera, según los primeros resultados de la Cuenta Satélite de Trabajo No Remunerado publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).” Y se hace muy evidente que quienes ocupan el mayor porcentaje del trabajo no remunerado son las mujeres con una participación del 12,01% frente al 3,40% de los hombres. (Ecuador En Cifras, 2014).

El documento electrónico Agenda de igualdad para Adultos Mayores 2012 – 2013, publicado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social en su página web menciona que “en el Ecuador hay 14’483.499 habitantes. De ellos, 940.905 son mayores de 65 años, es decir el 6,5 % de la población nacional son personas adultas mayores. La distribución por género de la población nacional adulta mayor es de 53% para las mujeres y de 47% para los hombres.” (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2012 - 2013).

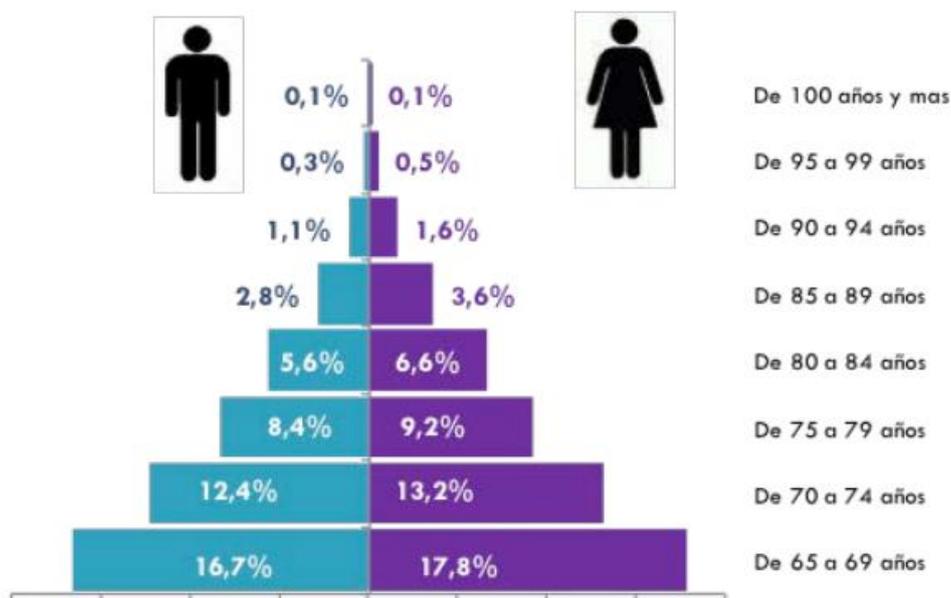


Ilustración 7 Gráfico que muestra la distribución de adultos mayores según sus edades. (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2012 - 2013)

El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional menciona que “la población actual de adultos mayores en el Ecuador empieza a superar el millón de personas. La población económicamente activa (jóvenes y adultos) supera en número a la dependiente (niños, niñas, adolescentes y adultos mayores). Al año fallecen 34000 ecuatorianos mayores de 65 años. El 30 por ciento de los adultos mayores cuentan con asistencia de alguien para cuidarlo. El 75 por ciento no cuentan con afiliación a un seguro privado y solo el 23 por ciento de la población con 60 años y más está afiliado al IESS.” (Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, 2014).

1.4. TEORÍAS DEL ENVEJECIMIENTO

Hay varias teorías respecto al envejecimiento mediante el cual se ha especulado sobre las posibles razones para que las células vayan degenerándose y consiguientemente acaben muriendo, lo que de una u otra manera termina provocando la muerte de las personas. El Dr. Letort recoge varias de estas teorías en su libro citando a Francis Fukuyama: “Una de dichas corrientes teóricas emana de la biología evolutiva y sostiene, en líneas generales, que los organismos envejecen y mueren porque hay pocas fuerzas de selección natural que

favorezcan la supervivencia de los individuos una vez que éstos rebasan la edad en que son capaces de reproducirse”. Esta evidentemente es una teoría naturalista que pone el acento en la ley del más fuerte y la selección natural. (Letort Calisto, 2010).

A más de lo dicho anteriormente, se establece que existen otras teorías por las cuales el cuerpo humano comienza a morir; diferenciando a las células en dos tipos: las células germinales que se encuentran tanto en el óvulo de la mujer como en el esperma del hombre; y, por otro lado las células somáticas, las cuales corresponden a los cien billones de células que conforman el cuerpo.

Para Elizabeth Blackburn (Premio nobel de medicina 2009), el envejecimiento se da a raíz de los problemas que se presentan en la reproducción celular y su consiguiente traspaso de información de unas células a otras a través de los llamados telómeros. La función que cumple el telómero es la protección del ADN que no ha sido codificado para que se transmita de una célula a otra. En esta función de reproducción Elizabeth Blackburn ha identificado un problema, y es que al reproducirse una célula los telómeros se van acortando cada vez más, hasta el punto en el cual el telómero se extingue y por consiguiente comienza a fallar la célula en su reproducción, lo cual termina con su extinción. (US Departemental. Health and Human Services the New Genetics, 2010, págs. 34-35).

Después de realizar varios estudios para determinar cuál era el problema por el cual las células perdían sus telómeros, los investigadores concluyeron que la principal causa de este hecho es la pérdida de telomerasa, una enzima responsable de reponer el ADN del telómero y así prolongar la reproducción celular. Blackburn en sus recientes investigaciones ha encontrado que una de las principales causas para el acortamiento del telómero es el estrés crónico y el agotamiento perceptivo. Estudios de laboratorio realizados en ratas, demuestran que si se mantiene una dieta baja en grasa puede alargar un 40 por ciento la vida que si se mantiene un régimen normal de alimentación. Esto pone de relieve la importancia de una adecuada alimentación y de las costumbres saludables. (US Departemental. Health and Human Services the New Genetics, 2010).

1.5. FACTORES DE LONGEVIDAD

Todo aquello que pasa en la persona está definido a través del componente genético; el cual es común para toda la especie humana, ya que todos contamos con ello, pero que a su vez, es individual debido a que cada persona cuenta con su propio componente genético y no es similar bajo ningún caso con otro.

Uno de los responsables para que haya cambiado la esperanza de vida es la evolución tanto de las personas, como de las perspectivas a través del tiempo de mejoramiento de la calidad de vida que en algunos casos se ha traducido en negocios visionarios, que se generaron a partir de la revolución industrial. Al darse cuenta de que las personas que no tenían un adecuado cuidado en su salud, se comenzaron a tomar medidas de salubridad y de higiene pública por parte de quienes se encontraban en el uso del poder. Es así que, poco a poco se fueron normando las medidas de higiene personal, cuidado y prevención de la persona logrando una mejor calidad de vida. Al respecto es muy significativo que en nuestro país el Dr. Eugenio de Santacruz y Espejo ya en la colonia sostuviera que las enfermedades eran debidas a elementos no visibles para el ojo humano y no otras razones (Ministerio de Salud Pública, 2012).

Un factor importante y responsable de esto son los avances en los campos de la ciencia y la medicina, que en los últimos 50 años ha venido a pasos agigantados. Desde el descubrimiento de la penicilina, realizada por Alexander Fleming en 1928, quién trabajaba en un cultivo de estafilococos que fueron exterminados accidentalmente por el hongo penicilius. Este descubrimiento marcó un hito en la medicina dejando de lado varias de las enfermedades que aquejaban a la población y desde entonces la tasa de mortalidad ha ido decreciendo, creando una expectativa mayor de vida.

Se ha generado una polémica alrededor de los sistemas de salud que cada país y cada gobierno utiliza en el plan de desarrollo, puesto que si se goza de un buen estilo de vida su salud irá encaminada en ese aspecto. La nutrición, es un aspecto fundamental que no podemos

dejar de lado, a inicios del siglo XX los pobladores consumían alimentos que básicamente ellos producían, lo que en un principio limitaba su dieta o plan alimenticio por los altos costos de productos que provenían de otras regiones. Hoy en día la globalización ha permitido que los productos estén al alcance de los ciudadanos y así mejorar los aspectos nutricionales de la humanidad permitiendo una población más saludable claro amén de otros problemas como por ejemplo, en el caso ecuatoriano, el apareamiento de la diabetes y de las enfermedades cardiovasculares. (Instituto de Salud Carlos III, 2012).

Pero no sólo la alimentación y la calidad de los productos tienen que ver que el desarrollo de la salud y su posible buen estado de salud en edades avanzadas. Existen problemas alrededor de los temas alimenticios que son los problemas de sobrepeso y obesidad por un lado, y por el otro, están los problemas de desnutrición. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), de acuerdo a los últimos cálculos realizados desde 1980 menciona que la obesidad ha crecido en todo el mundo. “En 2014, más de 1900 millones de adultos de 18 o más años tenían sobrepeso, de los cuales, más de 600 millones eran obesos. En 2014, el 39% de las personas adultas de 18 o más años tenían sobrepeso, y el 13% eran obesas.” (Organización Mundial de la Salud, 2015).

1.6. BIOCRONOLOGÍA DE LA EDAD

Al establecerse una clasificación de las personas por edades, se ha cometido errores involuntarios por la insuficiencia de conocimiento que se tiene en personas de edad avanzada y sus necesidades reales que no están acordes a su realidad. Por lo que debemos dejar de lado la suposición de que las personas al sobrepasar una determinada edad necesiten el mismo cuidado de una persona mayor a él; debiendo tratarse cada caso particularmente ya que son diferentes.

El Dr. Letort en su obra “Futuro Incierto De La Vejez”, considera que una persona tiene sus capacidades intactas hasta los 70 años de edad y que se le puede considerar un adulto común, contrario a lo que nuestra legislación ha propuesto durante varios años, en donde la

Ley del Anciano, establece que una persona que es mayor de 65 años ha llegado al grupo de adultos mayores. El Dr. Letort en la mencionada obra, sostiene que los que se encuentran en las edades comprendidas entre 70 y 80 años son considerados como adultos mayores pues, todavía están en capacidad de ser productivos administrando sus propios negocios y ser emprendedores con sus ideas o simplemente dedicarse a lo que saben hacer mejor, desempeñar su profesión que con tanto esfuerzo la alcanzaron ya que estando en esta etapa se encuentran en la cúspide de su conocimiento y pueden desempeñarla mejor. (Letort Calisto, 2010, pág. 55).

“La causa de esta situación expuesta es la dificultad que enfrentan los adultos mayores para generar ingresos monetarios, debido principalmente a que, con el envejecimiento y a medida que aumenta la edad, la posibilidad de ser parte de la población económicamente activa disminuye por no existir plazas laborales adecuadas a su condición. Según estudios realizados, únicamente el 13,6% de las personas adultas mayores cuentan con una ocupación adecuada según su edad y sexo (Encuesta ENEMDUR). Con respecto al total de adultos mayores que viven solos, la encuesta SABE revela que 132.365 ancianos viven en esa condición. De este total, 41.000 lo hacen en condiciones malas e indigentes, lo que evidencia poca responsabilidad de la familia por sus adultos mayores, a quienes consideran “poco útiles” y abandonan a su suerte.” (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2012 - 2013).

El Dr. Letort clasifica a las personas que tienen de 80 a 90 años de edad en el grupo que denomina como los que cuentan con la sabiduría y la experiencia, además, es donde los avances tecnológicos, de la medicina, de la genética y que con un adecuado medio de nutrición se le puede brindar un confort a la persona. También es considerado como un grupo en el cual no se encuentra retribuido su esfuerzo y experiencia; y, que por el contrario es mal remunerado en el hemisferio occidental intentando reemplazarlos con tecnología de punta y equipos de precisión, dado que alrededor de esta edad se hace más visible la presencia de enfermedades, problemas de memoria a corto plazo, y su pérdida de masa corporal así como la disminución de la fuerza. Al contrario en el hemisferio oriental, su presencia es reconocida por ser los pilares de la experiencia y quienes puedes transmitir vivencias y conocimientos. (Letort Calisto, 2010, pág. 56).

Por último, el Dr. Letort clasifica a las personas de más de 90 años en el grupo de la ancianidad; en el cual se encuentran personas genéticamente predispuestas desde un inicio con la fortaleza de sus genes, pero a su vez es la etapa en donde se presentan mayormente las enfermedades y la asistencia de medicamentos y de la medicina convencional, donde el Estado debe poner mayor énfasis y atención. Todos los indicadores muestran que es una etapa difícil a la cual muy pocos llegan y que se debe tratar de hacerla lo más placentera posible. (Letort Calisto, 2010, págs. 56, 57).

Biocronología	
• Adulto mayor: entre 70 y 80 años	
- Marcadores biológicos disminuidos.	
- Disminución de masa y fuerza corporal.	
- Condición cardiovascular debe ser evaluada.	
- Función cerebral conservada.	
- Memoria aceptable.	
- Déficit hormonal.	
• Vejez: entre 80 y 90 años	
- Uno o varios marcadores biológicos afectados.	
- Masa y fuerza corporal moderadamente disminuidas.	
- Riesgo de enfermedades degenerativas.	
- Memoria reciente disminuida.	
- Disminución sensorial y del equilibrio.	
• Ancianidad: sobre los 90 años	
- Varios marcadores biológicos afectados.	
- Masa y fuerza corporal muy disminuidas y afectadas.	
- Mayor frecuencia de enfermedades degenerativas.	
- Dependencia familiar o recurso a medicina asistida.	

Ilustración 8 El cuadro muestra la clasificación creada por el autor para estudiar la evolución de las personas y sus problemas de acuerdo a sus edades. Fuente: Libro “Futuro Incierto de la Vejez”, pág.57; año 2010.

1.7. CONSECUENCIAS DEL ENVEJECIMIENTO

Las consecuencias del envejecimiento en la población ecuatoriana, por el momento no se ha manifestado de manera que sea muy evidente pero los estudios y proyecciones realizados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos muestra que la población ecuatoriana a comenzado a envejecer. Los datos y proyecciones muestran que el Ecuador en los años 1970 tenía una tasa de fecundidad de 6,39, lo que es muy diferente en la actualidad donde se establece en menos de 2,79. La muestra obtenida proyecta que en el 2050 esta llegue

a 1,92. Pero qué consecuencia trae principalmente este envejecimiento de la población, pues es simple la respuesta puesto que seguros generados como el del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, donde los ciudadanos aportan un pago en base a su remuneración pensando en un futuro necesita un sustento en las futuras generaciones.

Si esas generaciones son cada vez más avanzadas en edad la esperanza de recibir una jubilación es cada vez menor, por ende el rol que comenzaría a tomar el Estado es cada vez mayor. Por el momento el impacto económico, social y laboral que hoy en día se vive por esta causa no se siente, pero a futuro si se mantiene esta tendencia y no cambia se observara una población mucho más vieja y menos población juvenil. (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos). Por lo que se prevé que la población ecuatoriana comience a envejecer en el año 2030, como lo muestra la gráfica a continuación.

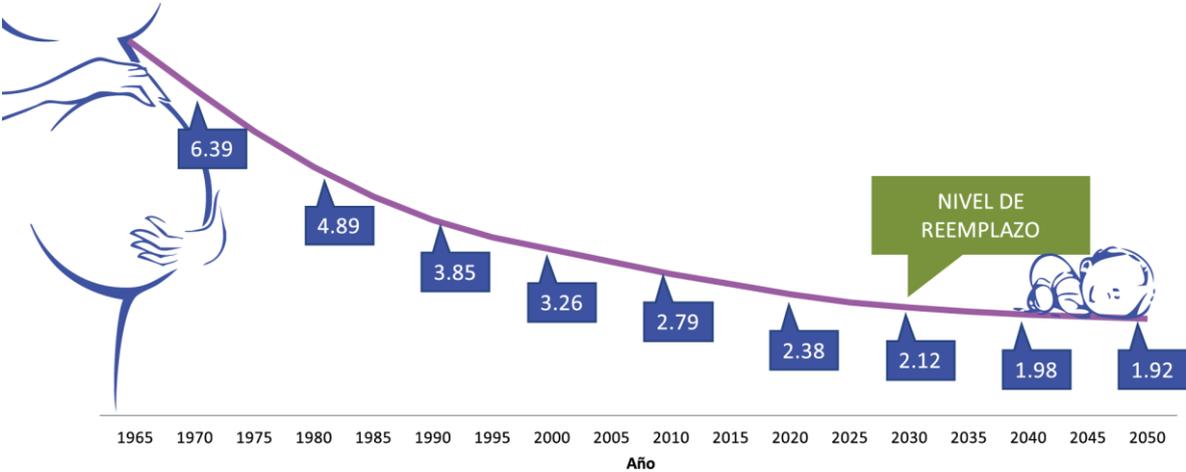


Ilustración 9 Tomado de (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos)

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LOS RESPONSABLES SUBSIDIARIOS Y SU ORDEN DE APLICACIÓN

2.1. Los padres

Los datos que nos permiten observar la historia nos da como punto de partida que los padres son quienes deberían ser por naturaleza humana a quienes les correspondería la subsistencia de los hijos, bien por obligación pero más por amor. Muchos hombres y mujeres no lo ven así, en muchas ocasiones los ven como una carga y puede ser uno de los motivos, sin ser un justificativo el no cumplir sus obligaciones como padres. Aún así la legislación mundial establece como la obligación imperiosa la de regular este actuar de los padres de familia a través de las distintas leyes para asegurar el cumplimiento, siendo mal visto en mi perspectiva que a una persona se le deba exigir un cumplimiento natural con las personas que llevan su sangre. (Organización de Estados Americanos, 1988).

Aunque el uso de las leyes en muchos de los casos no ha cumplido con su objetivo principal de mantener una responsabilidad voluntaria, la exigencia por vía legal por otra no ha brindado la efectividad esperada, pudiéndose observar a lo largo de la historia las interminables luchas de quienes buscan el cumplimiento del derecho del alimentado en juzgados de la niñez y adolescencia. En la mayoría de estos casos en el pasado era denigrante ver la inoperancia y corrupción que existía dentro de las entidades públicas, pero si bien hemos evolucionado nos falta tener un sentido de responsabilidad y evitar llegar a instancias legales para asumir un derecho y compromiso con los hijos.

Y en este sentido los legisladores han visto la necesidad de establecer las normas que se deben seguir para exigir el pago y proteger a los niños, niñas y adolescentes siendo los primeros en este orden por ser quienes tienen relación directa con el alimentado y medidas de prevención en el caso de no ser satisfecha. Las medidas que se implementaron años atrás era el establecer que desde la presentación de la demanda de alimentos corría el pago de ellos en caso de poder probar en juicio la paternidad. Esto establecido en el artículo 724 del Código de Procedimiento Civil. (Congreso Nacional del Ecuador, 2005).

Hoy en día con los avances tecnológicos es mucho más fácil el poder demostrar el nexo filial existente, y la legislación al ir evolucionando ha demostrado que la necesidad de un menor a ser alimentado es vital, por lo que se establece actualmente una pensión provisional al instante de la presentación de la demanda para ser cubierta y evitar mantener en el estado de indefensión. Una vez comprobado el incumplimiento por parte del alimentante y presentando las pruebas de ingresos económicos se establece una pensión fija de acuerdo a la tabla de pensiones, emitida por el Consejo de la Judicatura para el año en curso. De ser el caso se pueden presentar incidentes de incremento o de rebaja por las partes en cualquier momento mientras el derecho este vigente.

2.2. Los hermanos – Los tíos

Por otra parte en ese deseo de velar por los derechos de quienes se encuentran más vulnerables, ya que en el desarrollo de la tesis se ha discutido sobre que sean los abuelos y abuelas los primeros en el orden de subsidiariedad; se plantea que al analizar la situación económica de la familia sean los tíos y tías; y, no sólo con eso me refiero a la familia del demandado sino al entorno del menor; es decir su familia materna y paterna, si de colaborar se trata no deberían ser las dos familias en conjunto que ayuden o acaso el menor quiere a una familia y a la otra no. Y no por tratarse de un tema sentimental, sino basándose en un tema netamente jurídico en la cual es la persona que está demandando quién establece quiénes son las personas a ser obligados subsidiarios, pero en ninguna parte del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el juez no pueda determinar como obligados subsidiarios a los

abuelos paternos y maternos según sea el caso o ambos. (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

En este punto un comentarista de la legislación colombiana establece que: En primer lugar, se trata de una obligación subsidiaria; esto quiere decir que el alimentario primero debe demandar al obligado principal, es decir, a sus padres y sólo a falta de éstos, una vez agotados prudencialmente los medios que la ley pone a su disposición para facilitar el **cobro de la pensión alimenticia**, demandar a sus abuelos. En segundo lugar, cabe señalar que respecto de los abuelos no se aplica la presunción de solvencia establecida en el artículo 3° de la Ley N° 14.908, por lo que esto deberá probarse para determinar la procedencia y el monto de la pensión alimenticia. En tercer lugar, hay que hacer presente que los abuelos obligados al pago no son sólo los del padre o madre que no provee, sino que también, los del padre o madre que sí lo hace (aunque sea insuficiente), por lo que es posible demandar a los abuelos de ambas líneas, para que todos soporten de forma proporcional esta obligación.

Finalmente, una vez que el obligado principal al pago de esta pensión alimenticia esté en condiciones de cumplir, si de forma involuntaria no pudo solventar su obligación, no sólo está en su obligación sino que ha sido requerido judicialmente para su cumplimiento, y en caso de ser necesario el padre o la madre a quién se le prohíba ver a su hijo puede pedir el derecho de visitas, manteniendo su derecho a una **relación directa y regular con el hijo** que demanda alimentos.

El derecho de subsidiariedad es un tema que viene desde el Código de Procedimiento Civil, en donde se establecía que del monto pretendido por la parte actora y, de acuerdo a las pruebas presentadas se le establecía un valor a ser cancelado una vez que se encuentre la sentencia en firme y ejecutoriada. (Congreso Nacional del Ecuador, 2005). El dinero no ha sido lo que el legislador ha pretendido establecer en todos estos años, sino lo que se buscaba es establecer un monto económico con el cual se pueda suplir las necesidades básicas del menor.

En esta necesidad constante el Estado ha decidido adoptar medidas que contengan acciones afirmativas que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que

puedan estar en situaciones de desigualdad, con lo que puede tomarse en cuenta a los hermanos mayores de 21 y que tengan la situación económica adecuada para aportar, dejándole abierta las opciones legales para que pueda realizar la acción de repetición en contra de quién o quienes considere que deberían ser los titulares del pago.

Si se observa la realidad de los adultos mayores, se puede observar que el 11% de los adultos mayores vive solo, y en la costa la cifra en nuestro país es mucho mayor, ascendiendo al 12,4% de los adultos mayores que no tiene ninguna protección, y por ellos quien vela. (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2012 - 2013). Los índices de abandono a los adultos mayores son preocupantes debido a que siempre el éxito de una familia es la unidad, por décadas hemos podido palmar que en las épocas anteriores nuestros antecesores vivían en unión, por lo que las familias eran numerosas y todos podían participar tanto de la crianza de los hijos como del cuidado de los padres. Ahí la clave del éxito de los tiempos pasados.

De acuerdo a cifras proporcionadas en la página web del INEC en el año 2011, en Ecuador hay 1'229.089 adultos mayores, manteniéndose la tendencia de que la mayor población adulta mayor se encuentre en la sierra del país con 596.429; seguido de la costa con 589.431. En su mayoría son mujeres (53,4 por ciento) y la mayor cantidad esta en el rango entre 60 y 65 años de edad (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2011).

2.3. Indicadores para fijar las pensiones alimenticias

Para fijar las pensiones alimenticias, el legislador ha establecido una tabla de pensiones partiendo de un salario básico unificado para establecer el valor que se debe fijar, se lo ha hecho en base al costo de vida promedio que tiene una persona y un porcentaje que asegure al menor poder desarrollarse en un ambiente sano y saludable, con el cual pueda suplir las necesidades básicas a las que tiene derecho y el porcentaje puede variar de acuerdo al número de hijos que el alimentante tenga. (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2015).

Si bien se puede decir que es un proceso no equitativo puesto que en muchos casos la pensión no llega a suplir todas las necesidades del menor, el legislador lo que ha pretendido con esta intención al establecer un régimen de pensiones es que se pueda ayudar en la capacidad económica de quién tenga a su cargo la custodia y educación del menor, así convivan bajo un mismo techo.

Las razones para establecer esta pensión alimenticia es principalmente velar por los derechos del menor y su adecuada nutrición, por lo cual en muchos casos no alcanza para una educación de calidad y mucho menos para una atención médica adecuada. Pero si se implementa un acceso a una mejor alimentación se crece más saludable y los problemas son menores, aún en la historia se manejan datos estadísticos respecto de la fuerza que nuestros abuelos y abuelas tenían, siempre eran menos vulnerables a enfermedades y el acceso a alimentos sin mucho químico. (Letort Calisto, 2010). Retomando el tema de los indicadores, se ha llegado a la conclusión de que los mismos nacen del costo de la canasta básica familiar y el valor que se persigue es un porcentaje que se acerque cada vez más en razón del costo de vida actual.

2.4. La pensión alimenticia

Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas 2015		
NIVEL 1		
Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	27,2% del ingreso	28,53% del ingreso
2 hijos/as	39,67% del ingreso	41,72% del ingreso
3 o más hijos/as	52,18% del ingreso	54,23% del ingreso
NIVEL 2		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 437 HASTA 1090 DÓLARES		

Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	33,70% del ingreso	35,75% del ingreso
2 o más hijos/as	47,45% del ingreso	49,51% del ingreso
NIVEL 3		
Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	41,36% del ingreso	44,57% del ingreso

Ilustración 10 Tabla de Pensiones Alimenticias 2015 (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2015)

La imagen que precede explica la forma de aplicación, en la que se establecen las cargas familiares y los porcentajes que de acuerdo al salario que percibe el demandado y por tanto el valor que debe cancelar por concepto de alimentos por número de hijo. Lo cual permite tener una mejor política alimenticia. Una familia saludable es una familia productiva en base a su capacidad, su salud, y su capacidad de conocimiento con lo que debemos dejar de lado los problemas políticos, que nunca van a dejar de existir y trabajar en un bien común para la población en general.

2.5. Clases de Alimentos

a) Congruos

El Código Civil Ecuatoriano establece la clase que existe en alimentos en el margen de la legislación del país. Los alimentos congruos, son aquellos alimentos que permiten al alimentado a tener un nivel de vida que le permita subsistir, es decir sin excesos pero tampoco le dejan en situación de necesidad, significando que esta clasificación es un nivel básico dentro de las exigencias que se ha visto a lo largo de los juicios alimenticios en el país. (Congreso Nacional del Ecuador, 2005).

b) Necesarios

La otra clase que establece el Código Civil son los necesarios, y son aquellos que le dan un nivel basto para tener una vida holgada y que tiene posibilidades para acceder a una comodidad relativa para sustentar la vida. (Congreso Nacional del Ecuador, 2005).

“Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de dieciocho años, cuando menos, la enseñanza primaria.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005).

CAPÍTULO III

DESARROLLO DE LA NORMATIVA APLICABLE EN EL ECUADOR

3.1 ACUERDOS Y COMPROMISOS INTERNACIONALES

En el ámbito internacional, los derechos de las personas adultas mayores se encuentran contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, donde se proclama: “el derecho de toda persona a un nivel de vida digna y la garantía de seguridad para la vejez.” (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2012 - 2013). La protección de los derechos de las personas adultas mayores son relativamente buenos en Latinoamérica y el Ecuador es uno de ellos, en donde en los últimos años se han actualizado normas y se han aplicado de mejor manera para precautelar su integridad. Las normas que protegen a las personas adultas mayores son nuevas, como para países como Ecuador en donde en los últimos años se han actualizado normas para una mejor aplicación que precautele la integridad de las personas adultas mayores.

A raíz del Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales promulgados en 1988, se incorpora el artículo 17 estableciendo medidas específicas en favor de las personas adultas mayores. Al estar suscrito el país a este protocolo y convención su aplicación es vinculante, motivo por el que se han venido generando discusiones a favor de la protección de los adultos mayores, así nacen discusiones como las que recoge la CEPAL en su documento sobre envejecimiento, solidaridad y protección social.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe, ha visto la necesidad de referirse a la diferenciación que han encontrado al desarrollar la “Conferencia Sobre Envejecimiento Costa Rica, 2012”, de que conforme ha ido evolucionando la sociedad ha comenzado a operar la distinción entre igualdad formal e igualdad real. (Naciones Unidas (CEPAL), 2012). La primera se refiere al conjunto de derechos y obligaciones de los individuos y la comunidad política de la que forman parte o a la existencia de marcos institucionales y normativos que dan garantías ciudadanas y un espacio público donde se ejercen los derechos y obligaciones que constituyen la ciudadanía. La segunda surge a partir de la constatación histórica de que la igualdad formal no conduce a la erradicación de las desigualdades reales. (Naciones Unidas (CEPAL), 2012).

Por lo que se debe crear programas por parte de los estados en cada una de sus legislaciones que apunte a erradicar la desigualdad social. Una iniciativa muy interesante es la que ha tenido Bolivia con su programa de Bonosol, la cual crea una ayuda social para las personas de escasos recursos, y, además ayuda a la población a que el nivel de vida que tienen los adultos mayores sea lo más adecuada posible. Para el Ecuador esto ha sido un ejemplo para el desarrollo del Bono de Desarrollo.

3.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR

La primera Constitución nace en el año de 1830, en el gobierno del General Juan José Flores, la cual establecía las normas en las cuales se creaba la República del Ecuador definiendo que se encontraba conformada por los Departamentos del Azuay, Guayas y Quito. Además, en esta primera Constitución se establecieron todos los parámetros para representar al país, tanto en la parte legislativa, ejecutiva y judicial.

Desde aquella primera Constitución se han realizado largos y significativos cambios a la misma, generándose hasta la actualidad un total de veinte constituciones, entre gobiernos constitucionales y gobiernos de facto; sean por golpes militares o por revuelta ciudadana que han terminado con la destitución de los mandatarios. La Constitución más significativa en

materia de niñez y adolescencia y de reconocimiento de una responsabilidad entre padres e hijos por concepto de pago de pensiones alimenticias como tal, se remonta a la Constitución de 1946 y desde entonces se mantiene este derecho.

El artículo 185 de la Constitución del Ecuador de 1946 en su literal d, expresa: “Artículo 185.- El Estado velará porque se observe la justicia en las relaciones entre patronos y trabajadores, se respete la dignidad del trabajador, se le asegure una existencia decorosa y se le otorgue un salario justo, con el que pueda atender sus necesidades personales y familiares. d) La remuneración del trabajo será inembargable salvo para el pago de pensiones alimenticias, y no puede ser pagada con vales, fichas u otros medios que no sean moneda de curso legal, ni por períodos que excedan de un mes. Tampoco será disminuida ni descontada sino en la forma autorizada por la Ley.” (Cancillería de la República del Ecuador, 2013, págs. 44, 45).

En ella se establece por primera ocasión la obligatoriedad de que los padres son los únicos responsables de sus hijos, además, que se contempla la única posibilidad de descontar en el salario los alimentos del menor, siendo una Constitución pionera en proteger los derechos de la niñez y adolescencia ecuatoriana. Hasta el momento se ha mantenido esa modalidad; y con ello, se ha logrado proteger al menor de no quedar desamparado. Las constituciones que son fundamentales para este estudio son las de 1.998 y la de 2.008. Esta última es de importancia por ser innovadora y deja a un lado el concepto de ser garantista de derecho, y pasa a ser garantista de derechos.

Juan Larrea Holguín en su libro Derecho Constitucional, menciona el artículo 40 de la Constitución de 1998 que estatuye: “El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones. Promoverá la corresponsabilidad paterna y materna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre padres e hijos. Los hijos, sin considerar antecedentes de filiación o adopción, tendrán los mismos derechos.” (Cancillería de la República del Ecuador, 2013).

El Código Civil dedica un acápite al principio y fin de existencia de las personas, con lo que ayuda a establecer y esclarecer un poco más la polémica en base al tema planteado. El artículo 60 manifiesta: “El nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre. La criatura que muere en el vientre materno, o que, perece antes de estar completamente separada de su madre, se reputará no haber existido jamás.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005). Con lo planteado por el Código Civil establece la posibilidad de exigir alimentos a los padres de los niños reportados como nacidos vivos, indistintamente de si es a la madre o el padre desde su nacimiento, consecuentemente creando una protección jurídica y, a su vez que esta obligación no sea asumida por los abuelos de los mismos.

Así mismo, el Código Civil Ecuatoriano en su artículo 61 expresa: “La ley protege la vida del que está por nacer. El juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquier persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligrará. Toda sanción a la madre, por la cual pudiera peligrar la vida o la salud de la criatura que tiene en su seno, deberá diferirse hasta después del nacimiento.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005). Esto demuestra que bajo ninguna circunstancia se podrá poner en peligro la vida del que se espera que nazca, y que se deban mantener los cuidados para que este evento ocurra.

El artículo 63 del precitado Código estipula: “Los derechos que corresponderían a la criatura que está en el vientre materno, si hubiese nacido y viviese, estarán suspensos hasta que el nacimiento se efectúe. Y si el nacimiento constituye un principio de existencia, entrará el recién nacido en el goce de dichos derechos, como si hubiese existido al tiempo en que le correspondieron. En el caso del Art. 60, inciso segundo, pasarán estos derechos a otras personas, como si la criatura no hubiese jamás existido.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005). Esto estipula que es una vida en potencia y que debe ser protegida como tal. Si el feto nace todos los derechos que a él le corresponderían se mantienen intactos y se daría nacimiento a los mismos en cuanto el nacimiento sea una realidad.

El poder constituyente de plenos poderes mediante la cual nació la Constitución en Montecristi representó un gran cambio para entender que los derechos sociales, económicos y culturales han venido ganando importancia. Es así que al nacer esta Constitución del 2008, proclama los derechos sociales que tienen los seres humanos y, en ella se contempla los derechos de las personas de grupos de atención prioritaria, marcando limitaciones entre el poder del Estado buscado por los gobernantes y la vigencia de los derechos de las personas.

La definición que el tratadista Rafael Oyarte da a la constitución es: “la Constitución es un texto solemne a través del cual es organizado el poder del Estado a través de sus instituciones políticas y en el cual se establece el régimen de garantías de los derechos fundamentales.” (Oyarte Martínez, Curso de Derecho Constitucional, 2007, pág. 18). Juan Larrea Holguín al respecto manifiesta que: “la Constitución es la ley suprema del Estado. Las normas secundarias y las demás de menor jerarquía deberán mantener conformidad con los preceptos constitucionales.” (Larrea Holguín, Derecho Constitucional Ecuatoriano Vol. 2, 2000, pág. 248). Por lo tanto, con las definiciones citadas se puede colegir que la Constitución en el Ecuador es la parte medular en la estructura del Estado y de todo el aparato jurídico fundamental, donde las normas principales deben ser abarcadas; y que debe ir en armonía con los instrumentos internacionales en los que el Ecuador sea miembro.

La pirámide que estableció Hans Kelsen ayudó básicamente a mantener una jerarquía de las normas, en la cual no tuvo mejor idea que establecer que la Constitución de cada país era la que debía normar las demás leyes; siendo una norma positiva y al ser ésta una sola. Es así, que su interpretación dio paso a la fórmula de una pirámide donde, su representación gráfica muestra desde la singularidad a la pluralidad de contenidos en cuanto a normas jurídicas nos referimos.

“Este sistema jerarquizado que muestra la supremacía de la Constitución, fue dada por Kelsen bajo cuatro aspectos:

- a) La relación existente entre la norma que regula la creación de otra y esta misma norma, puede presentarse como un vínculo de supra y subordinación, siendo estas figuras del lenguaje de índole espacial.
- b) La norma que determina la creación de otra, es superior a ésta; la creada de acuerdo con tal regulación, inferior a la primera.
- c) La unidad de éstas hallase constituida, por el hecho de que la creación de una norma – la de grado más bajo- se encuentra determinada por otra -de grado superior-.
- d) Lo que constituye la unidad del sistema es precisamente la circunstancia de que tal regressus termina en la norma de grado más alta, la norma básica, que representa la suprema razón de validez de todo el orden jurídico.

En el Ecuador tomamos la pirámide de Kelsen la cual la adaptamos a nuestro medio en donde en vez de que la constitución se encuentre en la cúspide, la constitución es la base de la pirámide de la cual se derivan el resto de normas quedando de la siguiente manera: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.” (Universidad de las Américas, 2013).

El artículo 13 de la Constitución estatuye: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Así el legislador ecuatoriano en busca de la protección de los ciudadanos vio la necesidad de promulgar el artículo 69 en el cual establece: “Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Los derechos desarrollados en el nuevo marco constitucional han ganado terreno, siendo así, que los legisladores desarrollaron capítulos al tratar del asunto alimenticio, y en torno al tema el capítulo de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria expresa en relación que, tanto los adultos mayores como los niños y adolescentes recibirán atención preferencial por parte del estado; es decir que ambos grupos están al mismo nivel y por lo tanto ninguno prevalece sobre el otro.

El artículo 37 de la Constitución manifiesta lo siguiente: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.
2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.
3. La jubilación universal.
4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
5. Exenciones en el régimen tributario.
6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.
7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.
8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.
9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental.

La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por lo tanto, al darle una protección por parte del Estado que se mantiene a la vigilia de sus derechos es algo inconcebible que se le vulnere todo lo ganado cuando se trata de alimentos de un menor, el cual tiene una relación filial directamente establecida de manera

consanguínea en el segundo grado, siendo el primer grado con sus padres, y a quienes les corresponde la responsabilidad.

La Constitución al abarcar el tema de la niñez y adolescencia en el artículo 44 expresa: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Lo que de cierta manera establece la solidaridad dentro de las familias en el desarrollo como tal del concepto de familia, a lo cual la Real Academia de la Lengua: “1. Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas. 2. Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje.” (Real Academia Española, 2001). Ahora bien, el termino familia no queda claro si se hace referencia al núcleo familiar, es decir papá, mamá e hijos; dejando un vacío legal y de concepto que puede y es interpretado en forma errónea de quién debe cumplir con las obligaciones del menor.

Al seguir en esa protección la Constitución en su artículo 45 estipula: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades;

y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Al citar el artículo 45 se puede evidenciar que el cuidado de las niñas y niños está orientado a los padres, en ese sentido puede ser el padre o la madre, más no se prevé que sea suplido por sus abuelos maternos o paternos por falta de sus progenitores. Esta relación paterno-filial existente es una razón más para que el tema planteado de tesis sea abordado y que los jueces de familia, niñez y adolescencia tomen en cuenta al establecer una subsidiariedad de pago de pensiones alimenticias a los abuelos de más de sesenta y cinco años de edad.

Asumir un pago por parte de un adulto mayor debe ser acompañado de un estudio económico de la capacidad de pago que dicha persona tiene, puesto que su etapa laboral a terminado y al no percibir remuneraciones económicas no podrían asumir una responsabilidad si su único ingreso monetario es una pensión jubilar. “Al año fallecen 34000 ecuatorianos mayores de 65 años. El 30 por ciento de los adultos mayores cuentan con asistencia de alguien para cuidarlo. El 75 por ciento no cuentan con afiliación a un seguro privado y solo el 23 por ciento de la población con 60 años y más está afiliado al IESS.” (Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, 2014).

La importancia que tiene el adulto mayor dentro de la sociedad es significativa, puesto que son el pilar de muchos conocimientos, vivencias y virtudes por lo cual se debe tomar en cuenta que con la ayuda integral de un Estado como es el Ecuador, las mejoras para la etapa final debe ser inclusiva y no como lo ha sido durante estos años con la aplicación de un pago de pensión alimenticia de manera subsidiara exclusiva. El adulto mayor es una muestra interminable de estabilidad, en muchos casos son los pilares de los hogares, aportando no solo su experiencia si no también su apoyo emocional. Además como lo menciona el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional “la población económicamente activa de adultos mayores en el Ecuador representa el 33% de la población total. El ingreso promedio mensual

es de USD 300 para los hombres y USD 210 para las mujeres.” (Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, 2014).

CANTIDAD DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS	
DE 65 AÑOS A 69 AÑOS	26.496,00
DE 70 AÑOS A 74 AÑOS	27.610,00
DE 75 AÑOS A 79 AÑOS	23.372,00
DE 80 A 84 AÑOS	18.378,00
DE 85 A 89 AÑOS	10.417,00
DE 90 A 94 AÑOS	4.205,00
DE 95 A 99 AÑOS	1.159,00
DE 100 AÑOS Y MAS	178,00

Ilustración 11 Tomado de la página del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, 2014)

Existe una obligación constitucional por parte de los estados, al cual no es ajeno el Ecuador a brindar protección especial y especializada a los adultos mayores. Esta protección como lo expresa la Agenda de Adultos Mayores es, “pensada para la prevención de la explotación, la violencia, la mendicidad, la trata o el abandono. Además, actuará como garantía de la restitución de sus derechos a quienes hayan sido víctimas de estas prácticas.” (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2012 - 2013).

La actual Constitución habla sobre los derechos de los adultos mayores pero en su mayoría no conocen o no tienen acceso a programas del Estado, debiendo siempre buscar formas alternas para el desarrollo de sus necesidades dentro de las cuales se encuentra salud, trabajo, cuidados, protección social y convivencia intergeneracional.

Para el cambio de un adecuado proceso de relación entre las responsabilidades que cada persona, entre los adultos mayores y los menores que necesitan atención primaria por parte de su padre, hace falta sólo la voluntad de los entes estatales que conjuntamente con la voluntad política realicen las reformas adecuadas para el cumplimiento de las normas establecidas en una Constitución que promueve el buen vivir y la no vulneración de derechos entre grupos primarios de atención.

Al respecto la Agenda de Adultos Mayores generada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) ha visto necesario incluir en el marco conceptual de la agenda que “La Constitución de la República del año 2008, en su artículo 11, numeral 8, expresa que los derechos se desarrollarán de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.” (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2012 - 2013). Indudablemente la implementación de los derechos puede ser progresiva pero eso no significa que el Estado pueda tomarse varios años para implementarlas, por el contrario obliga a tener un plan concreto y viable.

Para la correcta aplicación de estas políticas en las que se ven envueltos los adultos mayores y la niñez y adolescencia le corresponde al MIES, como ente estatal velar por la protección de esos derechos. La protección de derechos que tanto la Constitución como la agenda de adultos mayores han pretendido generar una política que evite la desigualdad e injusticia social generando una construcción social sobre lo que es los adultos mayores y el papel que este grupo de importancia representa frente a la sociedad y por sobre todo a la estructura no solo de un país sino de una familia. Sin la existencia de esta paridad existiría una repercusión negativa en el desarrollo integral de nuestra sociedad.

La política pública que ha establecido este gobierno trata sobre el respeto a los grupos de atención prioritaria como base de una Constitución, sabiendo que la dignidad del ser humano no se debe negociar ni vender, por lo que da paso a los preceptos siempre manejados por las leyes de preservar la vida de una persona. Pero lamentablemente por dar protección a un sector cumpliendo la norma, se desprotege a otro sector.

Al llamar al fortalecimiento de las relaciones familiares se busca el consenso de buscar soluciones factibles y sin necesidad de poner en riesgo a terceros. Llegando a la visión de que los adultos mayores sean asumidos por sus hijos, hijas, nietos, nietas y todos los integrantes de la familia que ellos engendraron. La Constitución se apoya en la agenda de adultos

mayores para profundizar políticas que preserven a personas adultas mayores y procurará que las instituciones, organizaciones, familia y el entorno social en general, apoyen y defiendan su integridad y bienestar físico, psicológico, emocional y espiritual.

“Para nuestro país, la reflexión sobre el Estado Constitucional de Derechos y de Justicia se vincula al concepto de garantía de los derechos y sus distintas manifestaciones; así como los derechos fundamentales y los específicos que tienen los grupos poblacionales de atención prioritaria, entre los que están las personas adultas mayores, los órganos de tutela de los derechos, facultades y el acceso a la justicia.” (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2012 - 2013).

La Constitución de la República del Ecuador, expedida en el año 2008 es el marco legal adecuado para reflejar un cambio generacional e ideológico en el cual refleja una convivencia ciudadana apoyada en una sociedad respetuosa de los preceptos legales que respeta primero a la persona y sus colectividades; siendo un reconocimiento para el adulto mayor y un logro el cambio de concepto de grupo vulnerable a grupo de atención prioritario.

El mayor logro social es considerado la protección con la que goza un adulto mayor en la actualidad, pero que se ve empañado con normas legales que intentan aplacar la lucidez de la Constitución al requerir como obligado subsidiario de alimentos de un menor a una persona de más de sesenta y cinco años. El fin de este estudio no es acabar con una u otra norma, sino hacer prevalecer los derechos de un grupo sobre otro como manda el cuerpo legal supremo del país y buscar alternativas de aplicación en la vulneración de derechos fundamentales de otro.

Como punto inicial se debe plantear las reformas o inclusiones con las que la Constitución de la República debe contener para poder proteger ambos grupos cuya atención dependen del Estado. En el capítulo tercero al final del artículo 39, así mismo incluir un artículo innumerado que establezca que los derechos de los adultos mayores; como de los niños, niñas y adolescentes son derechos que no pueden ser contrapuestos unos con otros al considerarse fundamentales y ser grupos vulnerables, donde la ponderación de derechos no

establece más que entre ellos deben salvaguardarse y lograr la hegemonía pudiendo convivir unos con otros en torno a crear el ambiente adecuado para exigir la atención por parte de los padres.

Puede tomarse en cuenta una inclusión en el título de garantías constitucionales en el capítulo tercero de garantías normativas, un acápite o párrafo en el que se incluya que la ponderación de derechos no cabe en el momento en que dos o más grupos de atención prioritaria se ven confrontados por los derechos de uno de ellos, logrando una protección completa que abarque a todas las personas que pueden caer en una disputa como la del tema proporcionado.

La solución a este problema debería ser en la ejecución en la solidaridad de los miembros de la familia, siendo ellos quienes se aseguren de prestar las facilidades necesarias y los apoyos tanto a los menores de edad como a adultos mayores que lo requieran, sin que se deje de prestar atención a ambos grupos pero sí que no se vea desatendido ninguno de los dos grupos y menos vulnerados en sus derechos.

Establecer también que los derechos fundamentales de primer nivel son obligatorios y que deben ser cumplidos por quienes son responsables de los mismos, es decir sus padres o por quienes se encuentren económicamente activos y no obligar al pago subsidiario a personas cuyas obligaciones han concluido, con una etapa más de su vida adentrándose a vivir su última etapa de vida; aquella que les corresponde pasados los 65 años de edad como manda este mismo cuerpo legal y se complementa con la Ley del Anciano.

3.3 LEY DEL ANCIANO Y CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

La ley del Adulto Mayor es una aspiración legítima para superar la obsoleta Ley del Anciano, ambas tienen una base de derechos fundamentales que si se implementan no habría discusión en contraposiciones de disposiciones legales, durante la investigación de esta tesis se ha evidenciado una violación a las disposiciones finales de la ley donde se menciona: “ARTICULO FINAL.- La presente Ley que tiene el carácter de especial, prevalecerá sobre todas las disposiciones legales que se le opongan.” (Congreso Nacional de Ecuador, 2006).

Es decir, precisamente en el caso de alimentos, que es el contenido principal de este trabajo, uno de los temas en los que no se puede suprimir la protección que brinda esta ley al adulto mayor y más bien se debería llenar de un blindaje jurídico protegiendo y haciendo una ponderación de derechos por parte de los jueces al momento de ejercer justicia. No es posible que estando en el siglo XXI, donde todas las corrientes apuntan a la protección de los grupos de atención prioritaria, aquí se sacrifique a uno de ellos cuando existe conflicto por irresponsabilidades ajenas.

Es así, como nace el tema de los derechos de las personas mayores y grupos de atención prioritaria, y con ello una nueva era para la cobertura de los adultos mayores y sus derechos. Al buscar esa necesidad imperativa que todo ser humano tiene, se da luz a que las personas que han pasado de sus 65 años de edad, necesitan una atención preferente y una inclusión tanto económica como social, no ser rechazados y excluidos de un mundo en el que han formado parte, además, que la violencia contra ellos es cada vez mayor siendo no sólo física sino psicológica y social, llamado a ser el Estado quién proteja lo antes mencionado, de forma que tengan acceso a atención especializada en su salud y un acceso gratuito a medicinas.

Aunque en el marco económico como Estado no se ha visto a la seguridad social como una obligación estatal. A lo largo de este estudio se ha encontrado que la jubilación debe ser una obligación a la que deben acceder todos los ciudadanos, siendo así la afiliación a la

seguridad social una obligación, al igual que ocurre en otros países como en Estados Unidos, esto permite asegurar un ingreso económico que ayude a la persona en su etapa adulta mayor.

Para acceder a una buena alimentación se requiere tener un buen ingreso económico, que antes de verlo como un gasto es una inversión social que reducirá gastos costosos en salud, que a edad avanzada es mucho mayor pero con un valor adicional, el valor social. Todo esto deriva en una adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental, generando programas para el desarrollo del núcleo familiar. Sería un complemento perfecto para que el tema los adultos mayores antes de solventar económicamente una situación que no les corresponde pueden ser mucho más útiles transmitiendo conocimiento y enseñanza en la crianza de los nietos.

La transmisión de conocimientos, experiencias y enseñanzas ha sido una práctica realizada en el Ecuador desde inicios de la república, donde los más adultos enseñaban a la gente joven un oficio o arte para que se continuara con la tradición de cierta forma de trabajo; de tal manera no se han perdido algunas costumbres. Se puede observar que antes de prevalecer un compromiso económico, en lo que más pueden aportar los adultos mayores es la transmisión de su sabiduría y poder así ayudar dentro de las familias.

No está por demás señalar que por ejemplo, en la experiencia boliviana del Bonosol equivalente al ecuatoriano denominado Bono de Desarrollo Humano, se determinó que parte de ese dinero recibido por el adulto mayor iba destinado a alimentación de sí mismo y de los menores de su entorno. La Ley de Bonosol estatuye como requisito en su artículo 1 lo siguiente: Todos los ciudadanos bolivianos residentes en el territorio nacional que hubieren cumplido veintiún años al 31 de diciembre de 1995, tienen derecho, a partir de los sesenta y cinco años de edad y hasta su muerte, al beneficio anual y vitalicio denominado BONOSOL. (Congreso Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, 2002). Bolivia ha sido un país que ha estado siempre al cuidado de los derechos de los grupos vulnerables, y más en el gobierno del presidente Evo Morales. Esta ley denominada Bonosol se creó en el año de 2002, en la presidencia de Gonzalo Sánchez Lozada.

El Código Civil en su artículo 266 estatuye: “Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres, en su ancianidad, en el estado de demencia y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005). Esto es importante mencionar puesto que hace referencia al nexo existente entre padres e hijos, y la obligación de éstos últimos a prestar cuidado a sus padres en todo momento. El artículo anteriormente citado establece claramente que los hijos e hijas menores de edad y que no se encuentren emancipados, son responsabilidad de los padres, con lo que se comprueba una inconstitucionalidad e ilegalidad al pretender que sean los abuelos quienes suplan su responsabilidad frente a sus nietos.

Al igual el Código Civil en su artículo 276 determina: “La obligación de alimentar y educar al hijo que carece de bienes pasa, por la falta o insuficiencia de los padres, a los abuelos por una y otra línea, conjuntamente. El juez reglará la contribución, considerando las facultades de los contribuyentes, y podrá, de tiempo en tiempo, modificarla, según las circunstancias que sobrevengan.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005). En ningún momento, menciona que sean sus abuelos quienes suplan su obligación, más lo que busca es evitar dejar en riesgo al menor, y, como lo menciona la norma citada es una medida sujeta a condición y puede variar de acuerdo a la capacidad de pago. Además que se establece para ambos abuelos, tanto maternos como paternos.

En lo que respecta a la Ley del Anciano, se debe incluir un párrafo en la parte final del artículo 2, en el que exprese no solo la parte fundamental que tiene la ley sino que le permita crear la protección necesaria. Este párrafo incluirá entre otras cosas la explicación pertinente de los motivos que han sido estudio de este tema para evitar el encarcelamiento y vulneración de una persona que no ha cometido ninguna infracción legal, es más ha culminado sus responsabilidades a cabalidad y no tener que estar solventando situaciones que no le corresponden.

Código de la Niñez y Adolescencia

El presente código regula el tema relacionado a la niñez y adolescencia como su título lo indica y cabe recalcar que establece las normas del tema de tesis por lo que es imperativo su estudio. En su título V habla de los derechos de alimentos expresando que los niños, niñas y adolescentes, estableciendo que es un derecho natural en la relación parento-filial y por consecuencia está ligado a la vida digna. Dentro de las obligaciones que deben cumplir los padres está la alimentación adecuada y suficiente de acuerdo a su edad para satisfacer las necesidades de los menores, prevaleciendo su cuidado.

El derecho que rige sobre los alimentos de los menores es un derecho que no puede ser transferido ni transmitido, tampoco es algo a lo cual se pueda renunciar por lo que los únicos llamados a suplirlos son los padres.

Por lo que el código precitado en su artículo 4 menciona quienes tienen derecho a reclamar alimentos y son:

1. “Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes...” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

Así en su artículo 5 del título V establece que son los padres quienes son los obligados a prestar alimentación a sus hijos, pero que en caso de que los mismos no puedan suplir las necesidades de los menores establece la subsidiariedad para la prestación de este derecho, con

el cual parte la hipótesis de este trabajo y por lo que se busca reformular de una forma adecuada esta subsidiariedad en busca de una equidad e igualdad de derechos. Si bien al establecer el pago de una pensión alimenticia por parte de los abuelos, jamás se establece si deben ser los paternos o maternos, o si a su vez se puede realizar un pago en conjunto, es decir entre abuelos maternos y paternos y así cumplir con la protección del alimentado.

Artículo 5: "... En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso..." (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

La discapacidad de la que se habla en este artículo es a una limitación física, más no toca el punto central del problema del cual se ha venido estudiando y desarrollando a lo largo de esta tesis. La capacidad de pago de los adultos mayores, como se manifestó en líneas superiores, es muy limitada por la falta de recursos económicos a los que tienen acceso y, que primordialmente son destinados para el cuidado integral de su salud. Por lo que a lo largo de este estudio se ha hablado de la necesidad de no establecer como obligado subsidiario de las pensiones alimenticias a un adulto mayor; sino más bien a las personas económicamente activas.

La realidad ha demostrado que esta forma de asegurar los alimentos establecida por el legislador no ha solucionado el problema de fondo, quien vio en el apremio personal y real una forma de afianzar el pago al existir en el formulario de demanda de alimentos la posibilidad de demandar a los obligados subsidiarios. Estos pueden ser citados con la demanda de alimentos bajo prevenciones de ley, es decir que en caso de no haber sido satisfecha la obligación conforme lo previsto en la ley los mismos pueden ser privados de su libertad.

Por lo que si seguimos lo que establece la Constitución se cumpliría su precepto en su artículo 44 de promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes convirtiendo los problemas que actualmente vemos con una solución social completa, exigiendo por un lado la atención de sus padres hacia sus hijos y no rompiendo el interés superior, lo que se podría completar con la intención que busca la Constitución de garantizar la vida, el cuidado y la protección desde la concepción del niño o niña.

La Ley del Anciano en su artículo 22 manifiesta: “Se considerarán infracciones en contra del anciano, las siguientes: a) El abandono que hagan las personas que legalmente están obligadas a protegerlo y cuidarlo, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley; b) Los malos tratos dados por familiares o particulares; c) La falta e inoportuna atención por parte de las instituciones públicas o privadas previstas en esta Ley; e) La falta de cuidado personal por parte de sus familiares o personas a cuyo cargo se hallen, tanto en la vivienda, alimentación, subsistencia diaria, asistencia médica, como en su seguridad...” (Congreso Nacional de Ecuador, 2006).

Si se habla de una igualdad entre los ciudadanos se debe comenzar a expresar con la mayor elocuencia posible, aplicando los derechos de igualdad y de no discriminación establecidos en la Carta de Derechos Humanos, celebrada en 1948. El derecho a un trato igualitario no debe comenzar a ser una utopía y más bien debe convertirse en una realidad, siguiendo la línea de igualdad que ahora es de toda la sociedad. La protección social debe partir siempre del Estado, ayudado por políticas internas y externas apoyándose siempre en los tratados y demás convenios internacionales que en la materia puede ayudar. La seguridad,

en este caso social, debe prevalecer protegiendo a ambos grupos y no pretendiendo que se vulnere derechos de uno para proteger derechos de otros.

Por último en relación al Código de la Niñez y Adolescencia las reformas son varias, comenzando en la parte esencial del título V en donde el tema que se trata es el derecho de los alimentos, que en su artículo 5 establece la subsidiariedad y establece un orden de cumplimiento. Si bien todo el tiempo se ha venido analizando que los padres son los llamados a suplir esta obligación vale recalcar que el orden de subsidiariedad no ha tenido un estudio previo de impacto dentro del núcleo familiar.

En ese sentido, se propone establecer la realización de un nuevo estudio de la capacidad de pago que tiene un obligado subsidiario para asumir la obligación solidaria de entre las personas económicamente activas y así poder asegurar de mejor manera el cumplimiento de la obligación; es decir, que cuenten con un trabajo y un ingreso mensual el cual le permita brindar las facilidades al menor que exige los alimentos y que le permita tener un nivel de vida adecuado de acuerdo a los mínimos establecidos por el gobierno permitiéndole acceder a una canasta básica.

También si hablamos de que debe existir una solidaridad, planteo que no sólo la familia del demandado sea quien deba correr con los gastos del menor, al existir dos familias se buscará satisfacer de la mejor manera las necesidades del menor, por lo que en caso de no poder establecer los medios económicos adecuados para la manutención del menor se propone que el juez pueda pedir a la parte demandante los ingresos a los que su familia tiene acceso en busca de lo mejor para el alimentado. Además que tenga libertad el juez de poder requerir toda la información a los organismos públicos y privados de los miembros de una familia, en razón de garantizar los derechos de quienes exigen alimentos.

Si bien la subsidiariedad busca un valor que sea cancelado en moneda de curso legal, se debería establecer también otras maneras de compensación y de descargo paralelas al pago de una pensión en monetario, sino que más bien se pueda presentar los respectivos descargos

por parte de quién es exigido, y que sea el juez quién establezca de acuerdo al caso lo mejor para la manutención del menor.

También implementar las facilidades procesales en el Código de Procedimiento Civil o en los futuros códigos que se encarguen de la parte procesal para dar las facilidades procesales para que se logre el mejor cuidado integral del menor, sin buscar un interés de por medio o un beneficio particular.

En la necesidad de establecer el adecuado cumplimiento se puede establecer que quién tenga acceso a la pensión por la demanda de alimentos periódicamente presente al juez un informe de administración de gastos y demuestre que los recursos han sido invertidos en beneficio único del o los menores por lo que se le otorgo los recursos.

3.4 SITUACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ECUADOR

En el Ecuador hay 14'483.499 habitantes, de ellos, 940.905 son mayores de 65 años, lo que corresponde a un 6,5 por ciento de la población nacional, son personas adultas mayores de acuerdo al último censo realizado por el INEC. Lo que deriva en una clasificación por género a nivel nacional de la población adulta mayor de 53 por ciento para las mujeres y de 47 por ciento para los hombres. (Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, 2014). A esta relación existente entre personas activas versus personas laboralmente inactivas se le conoce de acuerdo al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional como “bono demográfico”.

El Ministerio de Salud Pública del Ecuador, lanzó un programa en el año 2007 denominado “Políticas Integrales de Salud para el Adulto Mayor”, con ello se logro crear un hito en el país pues, por primera vez se tomaba en cuenta a los adultos mayores y se les prestaba una atención especializada en salud.

La especialización en programas gerontológicos y en tener especialistas en la rama ha ayudado a mejorar la calidad de vida de quienes pasan los sesenta y cinco años en el Ecuador; lo que a su vez ha estipulado una esperanza de vida para las mujeres es de 78 años y para los hombres de 72 años

3.5 SITUACIONES DE RIESGO PARA LOS ADULTOS MAYORES

Durante mucho tiempo el país ha vivido vulneración de derechos de adultos mayores al verse obligados a solventar una obligación que no les corresponde, el último caso presenciado en el Ecuador. Ocurrió en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas donde una adulta mayor de 77 años fue llevada al Centro de Detención Provisional de Santo Domingo, hecho que no le era extraño ya que en el 2012 paso por un evento similar donde paso varios días, hasta que sus hijos pudieran reunir el dinero y pagar la deuda que uno de sus hijos, el obligado principal de la obligación tenía en el juzgado por concepto de pensiones alimenticias. (Acción con Presunción de Paternidad, 2013).

Estos hechos como los que vivió esta señora a su edad son contraproducentes a su salud, así esta última ocasión debió ser trasladada a una casa asistencial para tratar sus problemas de salud que se le presentaban al momento. En esta ocasión como lo demuestra la noticia, en el cual a través de la Defensoría del Pueblo pudo obtener ayuda legal que le permitió obtener nuevamente su libertad. (El Comercio, 2014). El argumento principal que llevó a la defensa de este caso, como se ha planteado a lo largo del análisis de la problemática, es la falta de estudio de la situación económica en la que se encuentran las personas adultas mayores, que en muchos de los casos no tienen la capacidad económica para afrontar esos gastos; además que no le corresponden sino al obligado principal de la obligación.

Un punto principal que se debe analizar en su conjunto, es el hecho de la realización de la ponderación de derechos en este caso y como se menciona “no se puede preponderar el derecho de una de las dos partes, porque ambos pertenecen a un grupo de atención prioritaria.” (El Comercio, 2014). Es un hecho que al pertenecer a un mismo grupo de

atención prioritaria el Estado es el llamado a proteger los derechos de sus ciudadanos y buscar una alternativa para su cumplimiento sin poner los derechos de los adultos mayores sobre los derechos de los menores de edad.

La ponderación de derechos no puede llevarse a cabo cuando se encuentran en conflicto los derechos de personas de un mismo grupo de atención, es algo que debe evitarse ya que nunca el derecho de uno puede estar sobre el otro, ambos se encuentran al mismo nivel y su exigencia debe encontrar otros medios por los cuales se busque el afianzamiento de la obligación, sin menoscabar los derechos de uno o ambos en un litigio.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

Lo que se ha pretendido con este trabajo es aportar de una manera práctica y mostrar el problema social vigente hoy en día, y el cual se ha intentado cubrir de alguna manera creando polémicas al respecto de la manera en la que se ha establecido la subsidiariedad en el pago de pensiones alimenticias cuando estas no han sido cubiertas por sus padres, y donde se ha tomado como referencia al pago de esta obligación en ausencia de su cobertura por parte de los padres a sus abuelos; llegando a las siguientes conclusiones:

- Las obligaciones adquiridas hacia los hijos son intransferibles, así como su derecho a alimentos. Una buena nutrición en edad temprana es vital para el desarrollo de la persona y sus habilidades. El desarrollo de sus etapas comienza a temprana edad entre los 0 y 5 años de edad. Sin dejar de lado las etapas escolares que son la base de la sociedad para ser productivas.
- El Código de la Niñez y Adolescencia a diferencia del Código de Procedimiento Civil es un cuerpo legal mucho más elaborado, en donde el avance de la ideología de los Estados al entrar a ser garantistas de derechos y no netamente mantener códigos de derecho han permitido que los criterios jurídicos avancen a pasos agigantados.
- Durante el estudio del tema se ha podido observar las falencias de un sistema que ha comenzado su actualización en las normas, y que nace una nueva era a raíz de la Constitución de la República del 2008 que es garantista de derechos, y en donde los grupos vulnerables han tenido especial atención. Los temas abordados han sido importantes para

determinar que no es solo un tema que pasa por la salud o por el aspecto económico de los adultos mayores es básico para determinar un pago de pensión alimenticia. Que la subsidiariedad es algo que debe tomarse con seriedad y responsabilidad, no sólo por tratarse de situaciones que pueden acarrear circunstancias jurídicas sino que se trata de seres humanos a los que se les puede estar violando sus derechos y que convergen en dos grupos vulnerables que deben ser atendidos por el Estado, así como protegidos por el mismo.

El manejo adecuado en las políticas públicas, la aplicación adecuada de las normas y un adecuado estudio del impacto que tiene la subsidiariedad de los menores por parte de los adultos mayores evidenció que es un problema latente en el país; dado que no todas y todos los adultos mayores gozan de un ingreso económico; y, por lo tanto al establecer su responsabilidad a una persona que no se encuentra económicamente activa tiene un impacto social alto, creando problemas a todo nivel.

CAPITULO V

RECOMENDACIONES

Frente al problema de investigación que ha sido materia de esta tesis se debe analizar mejores formas con las que se puedan asegurar las obligaciones que se tiene con un menor de edad y su desarrollo. No necesariamente la mejor solución es la aplicación del orden de subsidiariedad planteada en el Código de la Niñez y Adolescencia.

- El Código de la Niñez y la Adolescencia, ha sido un gran avance en lo que se refiere a garantizar y tutelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en relación al Código de Menores, manteniendo cierto parámetros fijados como la intención de la etapas procesales y la intermediación del Juez; ahora es importante, tener buenos profesionales que lleven los procesos, para garantizar una rápida y acertada resolución.
- Un avance que se tuvo con la nueva implementación del formulario para demandas de alimentos, primeramente es el hecho de no necesitar un abogado para realizarla, pero si es mejor realizarla con un profesional del derecho que le oriente en su correcta utilización y mejor sustento en base a las normas existentes en el Ecuador.
- A partir de este estudio debería analizarse cada caso en particular de los juicios en los que se encuentran involucrados los adultos mayores y evitar situaciones de vulneración por falta de recursos económicos en la sustentación de una pensión alimenticia; como demostré éstas personas en muchos casos no tienen un ingreso económico y si lo tienen les alcanza para cubrir sus necesidades básicas.

- Desde el punto de vista legal se puede brindar apoyo en la resolución de conflictos de pensión en los que se encuentren interviniendo personas adultas mayores no solo a través de los consultorios gratuitos sino también por medio de Centros de Mediación. A este respecto habría que tener muy claro el concepto de transigibilidad para que su aplicación no sea desvirtuada negando el derecho adquirido.

Bibliografía

- Acción con Presunción de Paternidad, 23201-2013-11322 (Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santo Domingo 9 de 09 de 2013).
- Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica. (15 de 01 de 2014). *ANDES*. Obtenido de <http://www.andes.info.ec/es/noticias/ultimos-siete-anos-inversion-salud-consolidacion-atencion-equipamiento-profesionales-calidad>
- Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica. (04 de 11 de 2014). *ANDES*. Obtenido de <http://www.andes.info.ec/es/noticias/presupuesto-ecuador-2015-preve-inversiones-8116-millones-dolares.html>
- Alava Ormazá, M. (1976). *Relatividad del Derecho Constitucional*. Quito: Voluntad.
- (2012). *Avance en el Cumplimiento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*. Quito: MIES.
- Banco Central del Ecuador. (16 de 03 de 2015). *Boletín de Índice de Precios al Consumidor, Productor y Mercado Laboral, Febrero de 2015*. Obtenido de <http://contenido.bce.fin.ec/docs.php?path=/documentos/PublicacionesNotas/Catalogo/Precios/Indices/p201502.htm>
- Cancillería de la República del Ecuador. (06 de 2013). *Constitución de 1998*. Obtenido de http://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf
- Cancillería de la República del Ecuador. (06 de 2013). *Constitución del Ecuador de 1946*. Obtenido de http://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1946.pdf
- Casar, M. A. (s.f.). *Instituto de Investigación Jurídica de la UNAM*. Recuperado el 18 de 05 de 2014, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2748/24.pdf>
- Cassany, D. (2011). *La Cocina de la Escritura*. Barcelona: Anagrama.
- Comisión Económica para América Latina. (2012). *Envejecimiento, solidaridad y protección social: La hora de avanzar hacia la igualdad*. San José: Naciones Unidas.
- Congreso Nacional de Ecuador. (2006). *Ley del Anciano*. Quito.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2005). *Código Civil*. Quito.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2005). *Código de Procedimiento Civil*. Quito.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2005). *Registro Oficial Suplemento*. Quito.
- Congreso Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia. (26 de 11 de 2002). *Ley del Bonosol*. Obtenido de https://www.asfi.gob.bo/LinkClick.aspx?fileticket=jpofrw_a5Tg%3D&tabid=212&mid=850
- Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. (29 de 09 de 2014). Obtenido de <http://www.igualdad.gob.ec/adulto-a-mayor/cuantos-son-adulto-mayor.html>

- Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Ecuador.
- Datos Macro. (22 de 03 de 2015). Obtenido de <http://www.datosmacro.com/demografia/esperanza-vida/ecuador>
- Delgado, M. Á. (s.f.). *Estrés Laboral*. Madrid.
- Ecuador En Cifras. (29 de 10 de 2014). *Ecuador En Cifras*. Obtenido de <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/el-trabajo-no-remunerado-representa-el-1541-del-pib/>
- El Comercio. (17 de 09 de 2014). *El Comercio*. Obtenido de <http://www.elcomercio.com/actualidad/santo-domingo-juicios-alimentos-carcel.html>
- Instituto de Salud Carlos III. (14 de 09 de 2012). *Nutrición en Salud Pública*. Obtenido de <http://gesdoc.isciii.es/gesdoccontroller?action=download&id=14/09/2012-13aaad4943>
- Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos. (15 de 03 de 2015). *INEC*. Obtenido de http://www.inec.gob.ec/inec/index.php?option=com_content&view=article&id=541%3Aen-el-2050-seremos-234-millones-de-ecuatorianos&catid=56%3Adestacados&Itemid=3&lang=es
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2010). *INEC*. Obtenido de <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/resultados/>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (27 de 08 de 2011). *INEC*. Obtenido de http://www.inec.gob.ec/inec/index.php?option=com_content&view=article&id=360%3Aen-el-ecuador-hay-1229089-adultos-mayores-28-se-siente-desamparado&catid=68%3Aboletines&Itemid=51&lang=es
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (s.f.). *INEC*. Obtenido de http://www.inec.gob.ec/proyecciones_poblacionales/presentacion.pdf
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (s.f.). *INEC*. Obtenido de http://www.inec.gob.ec/proyecciones_poblacionales/presentacion.pdf
- Larrea Holguín, J. (2000). *Derecho Constitucional Ecuatoriano Vol. 1*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Larrea Holguín, J. (2000). *Derecho Constitucional Ecuatoriano Vol. 2*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Letort Calisto, M. (2010). *Futuro Incierto de la Vejez*. Quito: Imprenta Mariscal.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2012 - 2013). *Agenda de Igualdad para Adultos Mayores*. Quito.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (29 de 01 de 2015). *Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas 2015*. Obtenido de <http://www.inclusion.gob.ec/pensiones-alimenticias-minimas-2015/>

- Ministerio de Salud Pública. (2012). *Datos esenciales de salud: Una mirada a la década 2000-2010*. Obtenido de <http://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/05/Datos-esenciales-de-salud-2000-2010.pdf>
- Naciones Unidas (CEPAL). (2007). *Segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre el Envejecimiento en América Latina y el Caribe: Hacia una sociedad para todas las edades y de protección social basada en derechos*. Brasilia: Naciones Unidas.
- Naciones Unidas (CEPAL). (08-11 de 05 de 2012). *Envejecimiento, solidaridad y protección social: La hora de avanzar hacia la igualdad*. San José, Costa Rica.
- Naciones Unidas (CEPAL). (2012). *Gasto Público dirigido a la Niñez en América Latina y el Caribe: Principales experiencias de medición y análisis distributivo*. Santiago de Chile: Naciones Unidas.
- Organización de Estados Americanos. (1988). *Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. San Salvador.
- Organización de las Naciones Unidas. (2003). *Informe de la Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento: Hacia una estrategia regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento*. Santiago de Chile: Organización de las Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París.
- Organización de los Estados Americanos. (22 de 11 de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José, Costa Rica.
- Organización Mundial de la Salud. (01 de 2015). *Obesidad y Sobrepeso*. Obtenido de <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs311/es/>
- Oyarte Martínez, R. (2007). *Curso de Derecho Constitucional*. Quito: Fundación Andrade & Asociados.
- Oyarte Martínez, R. (2007). *Curso de Derecho Constitucional*. Quito: Fundación Andrade & Asociados.
- Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. En R. A. Española. Espasa.
- Reinoso, H., & Luzuriaga, J. (s/a). *Investigación Bibliográfica*. Quito: s/e.
- Rieg Satorres, J., & Larrea Holguín, J. (2000). *Manual de Historia del Derecho en el Ecuador*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Salgado Pesantes, H. (1996). *Lecciones de Derecho Constitucional*. Quito: Ediciones Legales.
- SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO. (2013). *PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR 2013 - 2017*. Quito: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – Senplades. Recuperado el 18 de 05 de 2014, de <http://plan.senplades.gob.ec/objetivo-9>
- Senado del Estado de Nuevo León. (2010). *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León*. Monterrey.

UNICEF. (2012). *Las Lógicas del Cuidado Infantil entre las Familias, el Estado y el Mercado*. Buenos Aires: IDES.

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTO DOMINGO. (24 de 11 de 2014). *Consulta de Causas de la Función Judicial de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas*. Obtenido de <http://www.funcionjudicial-santodomingo.gob.ec/index.php/nombre>

Universidad de las Américas. (28 de 05 de 2013). *Litispendencia* . Obtenido de <http://blogs.udla.edu.ec/litispendencia/2013/05/28/teoria-de-la-piramide-de-kelsen/>

US Departemental. Health and Human Services the New Genetics. (04 de 2010). *The New Genetics*. Obtenido de <http://publications.nigms.nih.gov/thenewgenetics/thenewgenetics.pdf>